SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despecho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION. Madrid.... Por un mes........................... 12 rs

SH SUSCRIBE

En provincies, en todas las Administraciones de Corexon. En Paris, G. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRICIOS DR SUSCRICION.

(1	or un mes	21 r s
CROVINCIAS, IS-	or tres meses	60
V CAMARIAC	Por seis meses	120
Taking . (I	Por tres meses	220
ULTRAMAR	Por un mes	30
Ĭ	Por tres meses	90
Extranjero	Por tres meses	71
ŧ	Por seis meses	144
No se recibirá	bajo ningun pretexto carta	ó plinec

que no venga franqueado.

Han fallecido.....

GACRTA

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO BE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Cádiz 26 de Setiembre de 1862 á las siete y veinte minutos de la tarde.-El entusiasmo y ostentacion con que SS. MM. y AA. acaban de ser recibidos en esta capital son indecibles. El coche Real apénas ha podido abrirse paso por entre la multitud de gentes que victoreaban y aclamaban á SS. MM. y AA. La entrada de los Reves en Cádiz ha sido verdaderamente triunfal.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

En el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Priego para procesar á D. José de la Guerra y D. Julian Garrido, Alcalde y Secretario respectivamente del Ayuntamiento de Salmeroncillos, resulta:

Que el expresado Secretario expidió una certificacion visada por el Alcalde, en la cual se hacía constar que D. Agustin Gonzalez poseia en 1861 170 cabezas de ganado lanar de la clase de vacío, por el cual pagaba la contribucion correspondiente; y denunciado como falso dicho documento por otro vecino del pueblo, el cual aseguró que, si bien el Gonzalez poseia aquel ganado, no figuraba su producto en el padron de la riqueza, instruyéronse diligencias judiciales, resultando que, segun los amillaramientos ó cuadernos de regulacion de riqueza que obraban en la Administracion principal de Hacienda, figuraba Don Agustin Gonzalez como dueño de 153 ovejas, y no de las 170 cabezas de vacío impuestas en la certifi-

Que en su consecuencia insistió el denunciante en sus gestiones, acusando de falsedad al Alcalde y al Secretario, y quejándose de los perjuicios que á los contribuyentes habia podido causar la inexactitud cometida, pues las cabezas de la clase llamada de vacío eran computadas para el impuesto de diferente modo que las ovejas:

Que el Juez, de acuerdo con el Promotor, pidió la oportuna autorizacion para procesar al Alcalde v Secretario por falsedad; pero el Gobernador, despues de oir á los interesados, la negó, conforme con el Consejo provincial, fundándose en que la denuncia no habia sido comprobada, pues á pesar de afirmar el denunciante que D. Agustin Gonzalez no figuraba en el padron de la riqueza con ganado alguno habia resultado con 153 ovejas; y aunque resultase una diferencia de 17 reses, no habia fundamento bastante para calificar de falsa la certificacion, porque esta no hacia referencia al cuaderno de amillaramiento, siendo de notar, en cuanto al Alcalde, que el cargo que se le hace por haber visado el documento no es sostenible, en atencion á que el V.º B.º sirve solo para legalizar la firma del Secretario, y no para responder de la exactitud del documento.

Vista la Real órden de 23 de Marzo de 1861, expedida en virtud de consulta de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado en un caso análogo al de que se trata:

Visto el art. 226, párrafo cuarto del Código penal, que declara responsable al empleado que cometiere falsedad faltando á la verdad en la narracion de los hechos:

Considerando:

4.º Que segun jurisprudencia establecida por la citada Real orden , el V.º B.º del Alcalde puesto en un documento no significa más que la aprobacion del mismo con relacion á la persona que le autoriza, y no á los hechos que en él se consignan:

2.º Que no resultando del expediente otro indicio de culpabilidad respecto del Alcalde, á quien se trata de procesar, más que la firma puesta en un certificado, de cuya exactitud no tenia obligacion de

3. Que no encontrándose en igual caso el Secretario por haber expedido la certificacion relativa á la cuota que se repartió á un contribuyente, cuyo documento parece no estaba conforme con el amillaramiento del pueblo; resultando además por confesion del mismo que expidió la certificacion sin tener á la vista el original á que debia referirse;

Oida la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado confirmar la negativa de V. S. en cuanto al procesamiento de D. José de la Guerra, Alcalde de Salmeroncillos, concediéndola respecto á D. Julian Garrido, Secretario del mismo Ayuntamiento.

De Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

22 Setiembre. Concediendo al Capitan de fragata del

cuerpo de Ingenieros D. Guillermo Uhagon dos meses

de próroga á la licencia que disfruta. Id. 24. Promoviendo al empleo de Teniente de navío por antigüedad al Alférez de igual clase D. Pelayo Llanes

Id. id. Disponiendo que los aprendices preferentes Diego Campoy, Francisco Llopis, Agustin Aymerich y Vicente Sebastiá continúen sus servicios en los buques de guerra, y que el de igual clase Estéban Ferrer sea dado de

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Setiembre de 1862, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casación seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma por Doña Francisca Torrejon y Correa con D. Manuel Lopez del Pulgar sobre que se declare válida la distribucion hecha del precio de una casa entre varios censualistas de la misma, se obligue á Lopez del Pulgar á estar y pasar por las redenciones de los censos que sobre ella pesaban, y se le condene á la devolu-cion de las cantidades per cibidas por el mismo por ra-zon de réditos del constituido á su favor:

Resultando que denunciada como ruinosa por la policía urbana en 14 de Mayo de 1832 la casa núm. 7, manzana 220, de la calle del Prado de esta corte; y hecho saber á D. Julian Sanchez Fuentes, apoderado de D. Manuel Lopez del Pulgar, dueño de ella, que dispusiera su demolicion, como manifestara que no tenia medios para realizarla, pero que estaba pronto á presentar los títulos, presentados en efecto al Corregidor para que se procediese á su venta, se nombró Arquitecto que la tasó en

50.310 rs. à rebajar carg*s:
Resultando que el referido apoderado, al conformarso con la tasacion, manifestó que Doña Agustina Baraiz, dueña que habia sido de la casa, la habia gravado en su testamento de 19 de Octubre de 1733 con cuatro misas anuales de la limosna de 8 rs., nombrando heredera á su sobrina Doña María Fernandez; que esta á su vez en el que otorgó en 24 de Marzo de 1764 la gravó con otras tres misas de 5 rs., llamando á su goce á varios parientes, con la obligacion de cumplir aquellas, habiendo venido á quedar desde entonces en la clase de vinculada: que teniendo presente lo dispuesto en la Real cédula de 20 de Octubre de 4788, habia convenido la venta de la casa con D. Miguel Perez Fernandez, dueño de la inmediata, núm. 8, por el todo de la tasación á censo redimible, á favor de la memoria de misas fundada por Doña María Fernandez Escobar, por lo cual pidió que, con audiencia del inmediato sucesor D. Manuel Pulgar, que te-nia más de 30 años, se le concediese licencia para llevar á efecto la venta:

Resultando que conforme aquel, y concedida la licencia, el citado apoderado otorgó escritura en 7 de Setiembre del dicho año 1832, por la que vendió la referida casa á censo reservativo redimible á D. Miguel Perez Fernandez en 50.340 rs. á rebajar cargas, las cuales consistian en dos censos de 24.200 rs. y de 3.911 rs. de capital, á favor del convento de Santa Isabel de esta corte; otro de 5.500 rs. con réditos al 2 y medio en favor del definitorio general y congregacion de España é Indias de religiosos recoletos de San Agustin; otro de 8.250 rs. de iguales réditos à favor de la capellanía fundada por D. Francisco Elizalde en la parroquial de la villa de Ciruelos; otro de 4.500 rs. á favor del mayorazgo fundado por D. Juan Fernandez Castro; otro de 25.707 rs. 22 mrs. á favor de las capellanías y memorias de misas fundadas en la iglesia de San Miguel de esta corte por Josefa Prieto y otros, y las siete misas referidas, importantes todas dichas car-gas 83.069 rs. 45 mrs., y además las de aposento y farol: que deducidas estas del valor de la casa, quedaban 42.600 reales, por los que, y no pudiendo calificarse en aquella escritura qué cargas debian subsistir y cuáles quedar ineficaces, constituyó censo reservativo de 1.268 rs. de renta anual en favor de D. Antonio Lopez del Pulgar, como usufiuctuario de la casa, debiendo responder dicho censo en lugar de ella del complimiento de las dichas cargas y de las siete misas referidas:

Resultando que fallecido D. Antonio Lopez del Pulgar á los dos dias del otorgamiento de esta escritura y derribadas las dos citadas casas por D. Miguel Perez Fernandez, que edificó una sola, la enajenó por escritura de 6 de Abril de 1833 á D. Ruperto Raya, sin más cargas, la del núm. 7, que el censo de 42.610 rs. 10 mrs. de principal, y la de aposento y farol:

Resultando que por la ejecutoria de 17 de Febrero de 1835 se mandó á instancia de Raya, con audiencia de varios de los censualistas á quienes se llamó por edictos, que à costa de los réditos del citado censo se emplazase á sus poseedores para que concurriesen á la liquidacion que debia practicarse de su precio, adjudicándose, entre los mismos, de la manera que se creyera conveniente, teniéndose presente las siete misas con que se hallaba gravada la casa, para que de este modo se supiera entre quiénes se repartia el capital y á quién ó quiénes debia el dueño contribuir con sus réditos:

Resultando que practicada la liquidacion, y aprobada por auto de 8 de Julio de 1837, se distribuyó el producto del censo en esta forma: primero, los dos capitales de censo y sus réditos vencidos, correspondientes al convento de Santa Isabel, y entónces á la Caja de Amortizacion; segundo, el capital y réditos del censo perteneciente al convento de Recoletos, y entónces á la misma Caja; tercero, el capital de las siete misas rezadas; cuarto, y por último, 5.478 rs. 27 maravedis, resto del censo para parte de pago del capital y réditos reclamados por el Cura de Ciruelos:

Resultando que D. Ruperto Raya redimió por escritura de 7 de Octubre de 1837 los tres censos que habian pertenecido á los conventos de Santa Isabel y agustinos Recoletos de esta corte; y por otra de 23 de Febrero de 1847 la carga de las siete misas rezadas, prévia entrega que hizo del capital de las mismas en el Tribunal de la Visita eclesiástica:

Resultando que dada posesion á D. Manuel Lopez Pulgar, hijo único de D. Antonio Lopez del Pulgar, y como tal sucesor en el patronato que este había poseido del censo de 42.610 rs. y 10 mrs., impuestos sobre la casa de la calle del Prado, sin embargo de la oposicion que á ello hizo Doña Francisca Torrejon, viuda de D. Ruperto Raya, dueña de la casa, entabló Pulgar demanda ejecutiva por el importe de nueve anualidades y dos tercios, á cuyo pago fué condenada la Doña Francisca:

Resultando que en 14 de Setiembre de 1858 entabló esta demanda ordinaria para que se condenase á Pulgar á estar y pasar por la distribucion que se habia hecho del precio de la casa entre los censualistas de ella por haber sido un acto verificado con todos los requisitos legales, y hallarse además ejecutoriado; que se le obligase asimismo á tener por válidas y subsistentes las redenciones de los censos verificadas en 1837 y 1847 en uso del derecho concedido por las leyes; y por último, y en consecuencia de todo, que se le condenase á la devolucion de lo que habia percibido por virtud del juicio ejecutivo y al abono de los daños, perjuicios y costas que se le habian cau-

Resultando que D. Manuel Lopez del Pulgar impugnó la demanda solicitando que, no solo se le absolviese de ella, sino que se condenase á Doña Francisca Torrejon al pago de 18.318 rs. por que la reconvenia, importe de los réditos vencidos y no satisfechos del censo en cuestion desde 2 de Agosto de 4832 á 2 de Enero de 1847, fundando su pretension en la nulidad de todo cuanto á instancia de Raya y sin su anuencia se habia practicado, privándole del derecho de redimir los censos que él solo podia utilizar, puesto que solo afectaban al suyo como reservativo constituido al efecto de responder de los que

ya existian, careciendo Raya de personalidad para verificar las redenciones, puesto que no tenia más obligacion de reconocer otra afeccion sobre la casa que la que importaba el censo reservativo:

Resultando que dictada sentencia por el Juez de primera instancia de que apeló el demandado, la Sala primera de la Audiencia de esta corte, por la que pronunció en 13 de Diciembre de 1860, declaró que la redencion de censos hecha por Raya no podia perjudicar á Lopez del Pulgar ni habia términos hábiles para tratar de su validez ó nulidad, absolviéndole en este sentido de la demanda; que estando sujetos los réditos y principal del censo reservativo al pago de los anteriores, segun se habia establecido en la escritura de constitucion de aquel, no estaba obligada Doña Francisca Torrejon, como subro-gada en lugar de los antiguos dueños de los censos que redimió su causante D. Ruperto Raya al pago de los réditos devengados, en cuyo sentido se la absolvia de la reconvencion, y se condenó á Lopez del Pulgar á la devolucion de los intereses cobrados en virtud de la ejecutoria, y que prévia liquidacion debieran responder à los ré-

ditos de los censos anteriores: Resultando que D. Manuel Lopez del Pulgar interpuso recurso de casacion, en el que, calificando de contradictoria la sentencia, citó como infringidos el axioma jurídico, segun el cual, lo que es nulo desde su orígen no puede producir efecto legal por el trascurso del tiempo; la doctrina jurídica, segun la que ubi cadem est ratio, ca-dem juris dispositio esse debet, toda vez que, en el juicio ejecutivo, no se habian estimado las mismas excepciones opuestas por Doña Francisca Torrejon, habiéndose por último venido á dejar sin efecto la ejecutoria de posesion

del censo que se le habia dado: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Colsa v Pando:

Considerando que no habiéndose declarado por la sentencia, contra la cual se ha interpuesto este recurso, la nulidad de la distribución del precio de la casa que se hizo entre varios censualistas de la misma, ni la redencion de los censos con que estaba gravada, no puede tener aplicacion en este pleito el principio jurídico de que lo que es nulo desde su origen no puede producir efecto legal por el trascurso del tiempo:

Considerando que la doctrina que se cita de que donde existe la misma razon igual debe ser la disposicion de la ley, tampoco tiene aplicacion en este pleito, porque las razones que se alegan y aprecian en el juicio ordinario no son las mismas que en el ejecutivo, que es sumario, y sus términos limitados y perentorios no dan lugar al pleno y prolijo examen, ni la sentencia que en el se pronuncia obsta para que el ejecutado pueda usar siempre de su derecho en el ordinario;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Manuel Lopez del Pulgar, á quien condenamos en las costas, devolviéndose los autos á la Audiencia de esta corte con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Ramon Lopez Vazquez. - Sebastian Gonzalez Nandin.—Gabriel Ceruelo de Velasco.— Joaquin de Palma y Vinuesa. - Pablo Jumenez de Palacio. - La ureano Rojo de Norzagaray. - Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion. == Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ventura de Colsa y Pando Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, estando celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara

Madrid 23 de Setiembre de 1862. - Juan de Dios

---Junta general de Beneficencia del Reino.

Estado del alta y baja que han tenido los acogidos en los establecimientos que dependen de la misma en el mes de Agosto del corriente año, con expresion de las cantidades que se han recibido y distribuido durante el mismo mes.

HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DEL CÁRMEN, DESTI-

NADO Á HOMBRES INCURABLES.

Admitidos en Agosto	10
Han fallecido	241
Han salido á su instancia	14
Existentes	227
HOSPITAL DE JESÚS NAZARENO PARA MUJERES IM~ PEDIDAS É INCURABLES.	
Existentes en fin de Julio	216 10
Han fallecido	226
cia para baños4	8
Existentes	218
CASA DE DEMENTES DE SANTA ISABEL EN LEGANÉS.	
Existentes en fin de Julio	172

Admitidos en Agosto.....

t		
	Total Ha fallecido	174
	fugados del asilo	3
	Existentes	171
١	HOSPITAL DE LA PRINCESA.	
	Existentes en fin de Julio	258 398
	Han fallecido	656
	Existentes	254
1	REAL COLEGIO REFUGIO DE VALENCIA. Existentes en fin de Julio	15
•	Total	15

	Existentes en fin de Julio	15
	Total	 15
ó e	Han fallecido	4
i s	Existentes	1 /
a -	HOSPITAL DEL REY EN TOLEDO PARA DECRÉPITOS, IMPEDIDOS Y CIEGOS DE AMBOS SEXOS.	
- ! }-	Existentes en fin de Julio	9

Total.....

Han salido á su solicitud..... Existentes..... Reales vellon. CANTIDADES RECIBIDAS. Existencia en 31 de Julio de 1862.......... De la Tesorería Central para los estableci-310.093,47 mientos de la Junta, con inclusion de la mensualidad de Julio de la pension de 20.000 rs. del hospital de Jesús Nazareno 208.569 y atrasos de la misma..... Total..... 518.662,47 CANTIDADES DISTRIBUIDAS. Entregado al hospital de Nuestra Señora del 37.636,69 pia de la pension de 20.000 rs., atrasos y corriente..... 30.352,22 ldem à la casa de dementes de Santa Isabel 23,398,86 54.455.60 Hem al Real Colegio Refugio de Valencia. $4.353^{'}$ Idem al de Desamparadas á cargo en Madrid de la Excma. Sra. Vizcondesa de Jorbalán. 4.166 dem al hospital del Rey en Toledo..... Total..... 161.087,37 RESÚMEN. Importa lo recibido...... 518.662,47 cumpliese las condiciones que deba llenar para el otor-161.087,37

Madrid 15 de Setiembre de 1862.—El Secretario Contador, Fermin Canella.—El Oficial primero Interventor, Diego le Flores.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Miguel Sanz.

Existencia en fin de Agosto...... 357.575,40

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Villanueva de la Serena y Castuera.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Villanueva de la Serena á Castuera la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin exception de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. 2. La distancia que comprende esta conduccion, el

tiempo en que debe ser recorrida, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan n el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones rue en lo sucesivo acuerde la Direccion por consideraras convenientes al servicio.

Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen dehidamente se exigirá al contratista en el papel correscondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrate, abonando además dicho contratista los perjui-

cios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caba-

lerías mayores, situadas en los puntos más convenienes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badaj z. 5. Es condicion indispensable que los conductores de

la correspondencia sepan leer y escribir. 6. Será responsable el contratista de la conservacion

en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y de-7. Será obligacion del contratista correr los extraor-

linarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avi-

sará el contratista á la Administracion principal respectiva á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tenobligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese ne-

cesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostum brados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Villanueva de la Serena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 20 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 14. El tipo máximo para el remate será la cantidad

de 9.526 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse propo-

sicion que exceda de esta suma. 45. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de dicha provincia, ó en la Administracion de Rentas de Villanue va de la Serena, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor. que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito pre-venido en la condicion anterior, y una certificacion ex-

pedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el ser-

vicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la

fórmula siguiente: « Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Villanueva de la Serena à Castuera y vice ver-

sa por el precio de..... reales anuales, bajo las condi-ciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. • Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas con-

dicionales, será desechada. 19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarandose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirà inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubie-

ren causado el empate. 21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevara el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para

la Direccion general de Correos. 22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto à lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no

gamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 24 de Setiembre de 1862.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lugo y Orense.

1.* El contratista se obliga á conducir á caballo de ida v vuelta desde Lugo à Orense la correspondencia v periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2. La distancia que comprendo esta conducción, el

tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del transito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

Por los retrasos cuyas causas no se lustifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y à la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lugo.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y oscribir. 6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la cor-

respondencia, y de preservar esta de la humedad y de-7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 8. Si por faltar el contratista à cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer

su accion contra la fianza y bienes de aquel

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Lugo. 40. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijara al

comunicar la aprobacion superior de la subasta. 11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo

el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, o resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Lugo y Orense y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el dia 20 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 27.800 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en las Tesorerías de una de dichas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.300 rs. yn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual. concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuen-

ta con recursos para desempeñar el servicio que licita. 47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retigarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo

diario desde Lugo á Orense y vice versa por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. »

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas con-

dicionales, será desechada. 19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 24 de Setiembre de 1862.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Direccion general de Rentas Estancadas.

más de una pieza, no serán admitidos.

2.ª El contratista entregará en las fábricas de tabaco de la Península en períodos de dos meses, á contar desde 1.º de Enero de 1863, y dentro de los primeros cinco dias de cada uno de ellos, el número de botes que á continuacion se expresa, con designacion de la cabida de los mismos, comprendiendo así en los tres años de la duracion del servicio la entrega de los 5.400.000 botes de

de Correos, Madricio Lopez Roberts.					
FÁBRICAS.	Botes de media libra.	Idem de cuarteron.	Total de botes en cada bimestre.	Corresponden al año.	A los tres de la contrata.
Alicante. Cádiz. Coruña. Jijon. Madrid. Santander Sevilla Valencia	500 21.000 5.000 38.000	17.000 29.000 500 500 1.000 8.000 68.000 47.000	26.000 58.000 1.000 1.000 22.000 13.000 106.000 73.000	456,000 348,000 6,000 432,000 78,000 636,000 438,000	468.000 1.044.000 18.000 18.000 396.000 234.000 1.908.000 1.314.000
•	129.000	171.000	300.000	1.800.000	5.400.000

3. Además del número de botes que quedan expresados, el contratista suministrará los que la Direccion le pida hasta un máximum de 900.000, caso de reclamarlo las necesidades de la renta de tabacos en el período de la duracion del contrato, los cuales vendrá obligado á presentar en las fábricas que corresponda en un plazo que no exceda de 30 dias desde que se le haga saber el señalamiento.

4.º Será obligacion del contratista mantener en depósito en las fábricas de tabaco, para precaver accidentes fortuitos en el surtido ó un aumento extraordinario en la labor de picados en lata, el número de botes si-

FÁBRICAS.	Media libra.	Un cuarteron.
Alicante. Cádiz. Coruña. Jijon. Madrid. Santander. Sevilla. Valencia.	2.000 5.000 400 4.000 4.000 7.000 5.000	4.000 5.000 4.00 4.00 200 4.500 40.000 8.000

Estos efectos ingresarán en los establecimientos citados à los tres meses de haberse puesto al contratista en

5. Si el que resulte contratista no hace las entregas ordinarias y los pedidos extraordinarios en los plazos designados por las condiciones 2. v 3. la Direccion dispondrá à costa del mismo contratista la construccion de los botes que constituyan el débito, cuyo importe satisfará acto contínuo de serle presentada la respectiva cuenta sin derecho á reclamacion de ninguna especie, aun cuando el gasto hecho por este concepto exceda del tipo á que havan quedado subastados dichos efectos.

El reconocimiento de los botes que entregue el contratista se hará por el Administrador, Contador é Inspectores de labores donde hayan de recibirse, cuyos funcionarios son los únicos que podrán decidir la admision de los que á su juicio llenen las condiciones estipu-

ladas en el contrato.

7.º El contratista entregará, dentro de los ocho dias posteriores al reconocimiento, igual número de botes útiles que los que le fueren devueltos por inadmisibles en aquel acto, y en el caso de que falte á esta obligacion, ó en el de que resulten nuevamente defectuosos, la Direccion hará uso de las facultades que se reserva por la condicion 5.º mandándoles construir por cuenta del contratista, que asimismo abonará su importe, sea cual fuere.

8. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta el recibo de los botes en las fábricas respectivas, cualquiera que sea su clase, comprendiéndose entre ellos los derechos y arbitrios establecidos ó que en el trascurso del contrato se establezcan y los de trasporte de una á otra fábrica, cuando por faltar al exacto cumplimiento de las entregas sea necesario apelar á este recurso, siendo responsable tambien de los riesgos marítimos y terrestres, sin que le sirvan de excusa para retardar el cumplimiento de las entregas.

9. Si el centratista hiciere abandono del servicio. cualquiera que sea el pretexto ó la causa de que se valga para obrar así, cuyo acto se entenderá consumado en el momento que tenga dos entregas pendientes y sin constituir el repuesto, se continuará por su cuenta y se subastará nuevamente, siendo responsable de todos los gastos y de la diferencia de precio en que se remate el suministro de los botes por todo el tiempo que fa te para concluir el actual contrato y el que se celebre por virtud del abandono.

10. Si los botes que se adquieran por cuenta del contratista salen a más bajo precio que los de su contrato, no tendrá derecho a reclamar el abono de la diferencia. Si en la subasta subsiguiente al abandono del servicio ocurre la misma circunstancia, el beneficio será para la Hacienda.

44. El contratista en ningun tiempo tendrá derecho para pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualquiera que sea la causa ó causas en que para ello se funde, y solamente podrá gestionar ante esta Direccion el pago de la cantidad que importen los botes recibidos en las fábricas, con el interés anual de 6 por 100 cuando hayan trascurrido dos meses sin habérsele satisfecho, contados desde los 30 días siguientes á la entrega de los mismos, siendo circunstancia precisa para adquirir esta aptitud la de tener cumplidas al hacer dicha reclamacion todas las obligaciones que contrae por virtud de este contrato.

12. El contratista afianzará el cumplimiente de este servicio con la cantidad de 40.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en papel admisible para este objeto, que ingresará en la Caja general de Depósitos al dia siguiente de serle comunicada la adjudicación. Esto v todos sus bienes, derechos y acciones habidos y por haber à la celebracion del contrato, responderan en todo tiempo de la puntual observancia de las obligaciones que contrae con arregio y por los medios que establece la instrucción de Contabilidad de 25 de Euero de 1850 y la de 15 de Setiembre de 1852.

El referido depósito no podrá ser retirado sin prévio aviso que á la expresada oficina pasará la Direccion de Estancadas, y esta no acordará la devolucion del mismo al interesado hasta que se justifique que el contratista no tiene contra si responsabilidad de ninguna especie.

43. La Hacienda pagará al contratista en las respectivas fábricas el importe de los botes que estas le admitan para satisfacer las entregas ordinarias dentro de los 30 dias siguientes al en que le seau recibidos.

El importe de los que constituya en depósito, segun la condicion 4.1, le será asimismo satisfecho á los 30 dias siguientes à la conclusion del contrato, siempre que el contratista quiera hacer uso de ellos para satisfacer las altimas entregas; pero si esto no le conviniera, los retirará entónces, prévia órden que la Direccion comunicará à las fábricas.

14. El que resulte contratista construirá y entregará en esta Direccion al dia siguiente de serle comunicada la adjudicación del remate, ocho cajas, conteniendo cada una un bote de cada clase de los que se subastan, cons-truidos con estricta sujecion á los modelos citados en la condicion 1., que son exactamente iguales à los que es-tan en circulación, para remitirlas à las respectivas fábricas, con objeto de que sirvan de comprobante á las entregas que verifique el contratista.

45. El contratista se someterá en todas las cuestiones due se susciten sobre el cumplimiento del contrato, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, a lo que se resuelva por la via

contencioso-administrativa. 16. El contratista otorgará oportunamente la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo, y en ella se consigna-

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por el término de tres años, que empezarán á contarse desde el 1.º de Enero de 1863, la alquisicion de 5.400.000 botes de hoja de lata, para envases de tabacos picados, así como el mayor número que sobre esta partida se necesiten hasta un máximum de 900.000 en el período de duracion del servicio.

1. Los botes que se subastan han de ser precisamente de hoja de lata dulce, emplomada, de mate, buena calidad y de forma elíptica, con tapa de encaje, exactamente iguales á los modelos que habrá de manifiesto en la expresada Direccion. El grueso de la plancha, de dos puntos precisamente, y su cabida de media libra unos y de cuarteron otros. Los que no tengan cabida para contener estas cantidades de tabacos, ó que los fondos, tapas, encajes de estas y las hojas que formen el bote consten de

rá la renuncia expresa de todo fuero ó derecho particular, incluso el de extranjeria, quedando sujeto si no lo hace a la responsabilidad marcada para este caso en el art. 5.º

17. La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 30 de Octubre próximo, despues de haberse publicado en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias el presente pliego de condiciones. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y Jefes de Administración de la misma y de uno de los Co asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacien-

del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

da, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

18. En dicho dia, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, extendidos con estricta sujecion al modelo adjunto, en cuyo sobre se expresará el nombre, rubricado de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden en que se p esenten; y para que puedan ser admitidos, irá unida certificacion expresiva de haber en tregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 40.000 rs. vn. en metálico ó sos equivalentes valores en papel del Estado, y los recibes que justifiquen contribuyen desde un año entes al Estado por contribucion territorial ó industrial. A los autores de las proposiciones que queden sin admitir se les devolveran en el acto las cartas de pago del depósito que se previene para licitar.

19. No se admitirán proposiciones que alteren ó modifiquen alguna ó algunas de las condiciones comprendidas en este pliego, ni las de personas incapacitadas por la ley para representar en acto público. Los que hagan prosicion á nombre de otra persona ó de alguna razon social acompañarán al pliego que presenten poder espe-cial en forma que al efecto les autorice.

20. Dadas las dos y media se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos y documentos, procediéndose acto continuo á la apertura de los presentados en el término legal por el órden de su numeracion.

Estos se lecran en alta voz, temando nota de su contenido el actuario de la subasta para optar por la proposicion más ventajosa con relacion á los tipos que se establezcan para licitar y solicitar la adjudicación del servicio en favor de la persona por quien esté suscrita ó de la que vaya representando. Si entre las más beneficiosas hubiere dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

21. Los tipos de precio á la baja que han de servir para esta subasta constarán en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de cerrado el acto de admision de proposiciones y de haber dado lectura de todas ellas.

22. Para estimar la proposicion más beneficiosa de las que se presenten, en el acto de la subasta se tomará de las mismas el precio de los botes de media libra y cuarteron, los que se multiplicarán por el número de ellos que de las respectivas cabidas han de entregarse en las fábricas al año y constan en la condicion 2.*, y la suma de los productos que más pequeña sea será desde luego la preferida, solicitando del Gobierno de S. M. la adjudicación del remate à favor de su autor, siempre que su resultado sea igual ó inferior al que ofrezcan los tipos oficiales. Madrid 1.º de Agosto de 1862.—José María de Os-

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de..... y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número.... fecha..... y en el Boletin de la provincia, número..... fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio réferente al suministro de 5.400.000 botes de hoja de lata, y además los que se le pidan hasta el máximum de 900.000 en el término de tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1863, se compromete á entregar cada bote de media libra al precio de.... (en letra reales y céntimos en su caso), y el de cuarteron al precio de.....

(Fecha y firma del interesado.)

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo contratarse la adquisicion de las primeras materias que la Administración militar necesite para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en el distrito militar de Búrgos durante un año, que comenzará á contarse desde 1.º de Octubre próximo, se convoca por el presente à una pública y formal licitacion, con sujecion à las reglas y formalidades signientes:

1. La subasta será simultánea, teniendo lugar en los estrados de esta Direccion general y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á las dos del dia 15 de Octubre próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que à continuacion se estampa; en concepto de que no podrá comprenderse más que un solo artículo en cada proposicion. El pliego general de condiciones, con el cuadro de la cantidad, clase y circunstancias que de cada artículo se contrata, estarán de manifiesto, así como los precios límites respectivos, en las Secretarías de dichas dependen-

cias con la oportuna anticipacion. 2. A las proposiciones indicadas deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el do-cumento que justifique haber hecho depósito en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas del valor de la duodécima parte de a cantidad total del artículo à que la proposicion se contraiga. Dicho depósito podrá ser en metálico, ó en su defecto, y con arreglo à las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y de ferro carriles admisibles, segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal. Como equivalencia de la referida duodécima parte, y para solo el efecto del citado depósito, se establecen prudencialmente los tipos si-

Para el trigo 64.000 rs. vn.

Para la harina 3.000.

Para la cebada 120.000. Para la paja 51.000.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerralos antes de constituirse el tribunal de subasta, expresándose precisamente en la cubierta del pliego el distrito y artículo á que se refiera de los cuatro que quedan designados. Principiado el acto, no podrán admitirse más proposiciones, ni tampoco retirarse las presentadas. Dada la hora de empezar la subasta, se principiara à redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrados que se hubieren presentado para cada artículo. En seguida se från abriendo y leyendo uno a uno tos relativos al trigo, inscribiendo por el mismo órden su contenido en el acta,

sin permitirse discusion ni admitirse las proposiciones que sean superiores á los precios límites fijados, ó que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito y demás reglas establecidas en el modelo, y declarándose solo aceptada la que resulte más ventajosa. Luego se practicará lo mismo con los pliegos que se refieran á la harina, continuándose sucesivamente iguales opera-

ciones con los que se contraigan á la cebada y á la paja. 4. Si hubiese entre las proposiciones presentadas para cada especie dos ó más iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí por espacio de media hora, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del artículo. Cerrada la licitacion, el Presidente declarará aceptada la proposicion que haya resultado más ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entraren en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favore-

5.4 Cuando la proposicion más beneficiosa obtenida en la capital del distrito para cualquiera de los artículos que se contratan fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitación en esta corte, en los mismos estrados de la referida Dirección, el día y hora que se señalará con la anticipación debida , en la cual solo podrán tomar parte los autores de ámbas proposiciones aceptadas, haciéndose la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte más ventajosa ó por la suerte, conforme á lo esta-blecido en la regla 4.4 que antecede.

6. El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M. 7. El compromiso del mejor postor principiara desde que se verifique el remate à su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aproba-

cion.

8.* Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con obieto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate; en concepto de que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la más ventajosa.

Formulario de las proposiciones.

D. N. N., vecino de..., residente en..., calle.. núm..., enterado del pliego de condiciones establecidas para contratar la adquisición de las primeras materias que la Administracion militar necesite con destino al suministro del pan y pienso del distrito militar de..., y con presencia de las reglas para la celebración de la subasta de dicho servicio en el año, á contar desde 1.º de Octubre de 1862 á fin de Setiembre de 1863, consignadas que fueron en el anuncio de la Direccion general del cuerpo administrativo del ejército, fecha 25 de Setiembre último, así como de las demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la licitacion, se compromete á facilitar:

(Tratándose de trigos.)

Cada quintal de trigo de (tal) clase, á... rs... cénts. Cada quintal de id. de (tal) clase, á... rs... cénts. (Tratándose de harinas.)

Cada quintal de harina de 1.º clase, á... rs... cénts. Cada quintal de id. de 2ª clase, á... rs... cénts. Cada quintal de id. de 3.º clase, á... rs... cénts.

(Tratándose de cebada.) Cada quintal de cebada de 1.ª clase, á... rs... cénts.

(Tratándo e de paja.) Cada quintal de paja, à... rs... cénts.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adunto el documento que acredita haber becho el depósito determinado en dicho anun io.

(Fecha y firma.)

Madrid 25 de Setiembre de 1862.-El Intendente Secretario, José Kuiz y Belluga.

Debiendo contratarse la adquisicion de las primeras materias que la Administración militar necesite para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en el distrito militar de Extremadura durante un año, que co-menzará á contarse desde 1.º de Octubre próximo, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

La subasta será simultánea, teniendo lugar en los estrados de esta Dirección general y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á las doce del dia 15 de Octubre próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que á continuacion se estampa; en concepto de que no podrá comprenderse más que un solo artículo en cada proposicion. El pliego general de condiciones, con el cuadro de la cantidad, clase y circunstancias que de cada artículo se con-trata, estarán de manifiesto, así como los precios límites respectivos, en las Secretarías de dichas dependencias con

2. A las proposiciones indicadas deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el documento que justifique haber hecho depósito en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas del valor de la duodécima parte de la cantidad total del artículo á que la proposicion se contraiga. Dicho depósito podrá ser en metálico, ó en su defecto, y con arreglo á las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y de ferro-carriles admisibles, segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal. Como equivalencia de la referida duodécima parte, y para solo el efecto del citado depósito , se establecen prudencialmente los tipos siguientes:

Para el trigo 48.000 rs. vn.

Para la harina..... Para la cebada 78.000.

Para la paja 19 000.

3.4 Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, expresandose precisamente en la cubierta del pliego el distrito y artículo á que se refiera de los cuatro que quedan designados. Principiado el acto, no podrán admitirse más proposiciones, ni tampoco retirarse las presentadas. Dada la hora de empezar la subasta, se principiará á redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrados que se hubieren presentado para cada artículo. En seguida se irán abriendo y leyendo uno á uno los relativos al trigo, inscribiendo por el mismo órden su contenido en el acta, sin permitirse discusion ni admitirse las proposiciones que sean superiores á los precios límites fijados, ó que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito y demás reglas establecidas en el modelo, y declarándose solo aceptada la que resulte más ventajosa. Luego se practicara lo mismo con los pliegos que se refieran á la harina, continuándose sucesivamente iguales operaciones con los que se contraigan à la cebada y à la paja.

4. Si hubiese entre las proposiciones pres

Si hubiese entre las proposiciones presentadas para cada especie dos ó más iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí por espacio de media hora, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del artículo. Cerrada la licitacion, el Presidente declarará aceptada la proposicion que haya resultado más ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entraren en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida.

5.2 Cuando la proposicion más beneficiosa obtenida en la capital del distrito para cualquiera de los artículos que se contratan fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta corte, en los mismos estrados de la referida Direccion, el dia y hora que se señalará con la anticipacion debida, en la cual solo podrán tomar parte los autores de ámbas proposiciones aceptadas, haciéndose la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte más ventajosa ó por la suerte, conforme á lo establecido en la regla 4. que antecede.
6. El remate no podrá causar efecto hasta tanto que

obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M. 7. El compromiso del mejor postor principiará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real apro-

8. Los licitadores que suscriban les proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate; en concepto de que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la más ventajosa.

Formulario de las proposiciones.

D. N. N., vecino de...., residente en..., calle. núm..., enterado del pliego de condiciones establecidas para contratar la adquisicion de las primeras materias que la Administracion militar necesite con destino al suministro del pan y pienso del distrito militar de...., y con presencia de las reglas para la celebracion de la subasta de dicho servicio en el año, á contar desde 1.º de Octubre de 1862 á fin de Setiembre de 1863, consignadas que fue-

ron en el anuncio de la Direccion general del cuerpo administrativo del ejército, fecha 25 de Setiembre último, así como de las demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la licitación, se compromete á facilitar:

(Tratàndose de trigos.) Cada quintal de trigo de (tal) clase, á... rs... cénts. Cada quintal de idem de (tal) clase, á... rs... cénts.

(Tratàndose de harinas.) Cada quintal de harina de 1.ª clase, á... rs... cénts. Cada quintal de idem de 2.º clase, 4... rs... cénts. Cada quintal de idem de 3.º clase, 4... rs... cénts. (Tratándose de cebada.)

Cada quintal de cebada de 1.º clase, á... rs... cents. (Tratándose de paja.)

Cada quintal de paja, á... rs... cénts. Y para que sea valida esta proposicion, acompaña adunto el documento que acredita haber hecho el depósito determinado en dicho anuncio.

(Fecha y firma.) Madrid 25 de Setiembre de 1862.-El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Por Real órden de 4 de Junio último, se dispone se proceda á la adquisicion de 2.000 camas de hierro para el servicio de los hospitales militares de la Coruña, Guadalajara, Valladolid, islas Baleares, Barcelona, Vitoria, Búrgos y Sevilla, que han de ser de primera calidad, sin que entre en su confeccion metal de ninguna otra clase. Al efecto se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, la cual se verificará en los estrados de esta Direccion general, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y provincias Vasconga-das, á las doce precisamente de la mañana del dia 30 de Octubre próximo venidero. Este acto tendrá lugar con estricta sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las expresadas dependencias, en donde existe tambien el modelo aprobado, y al cual y á aquelias deberá sujetarse la construcción. Igualmente se ha ce saber á los licitadores que á sus proposiciones, que han de estar enteramente conformes al modelo que se estampa á continuacion, han de acompañar, como garantía de ellas, documento que acredite el depós to de 20.000 reales en la Caja general, si es en esta corte, y en la Tesorería de provincia si es en Barcelona, Granada ó Vitoria.

Madrid 26 de Setiembre de 1862.-El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de T...., enterado de las condiciones y precio límite bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 2.000 camas de hierro para el servicio de hospitales, se compromete à encargarse de la construcción y entrega de ellas, iguales en un todo al tipo que se halla de manifiesto, siendo toda de hierro de primera calidad, sin que entre en su confeccion metal ninguna otra clase, y por el precio de...... (tantos reales de velion cada una.)

Y como garantía de esta proposicion, es adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito que se exije en el anuncio convocando licitadores al presente

(Fecha y firma del licitador.)

INTERVENCION GENERAL MILITAR .- Pliego de condiciones con arreglo al que ha de contratarse la construccion y entrega de 2.000 camas de hierro con destino á los hospitales militares que se designarán, segun lo dispuesto en Real orden de 4 de Junio último y providencia del Excelentisimo Sr. Director general de Administracion militar de 18 de Julio Siguiente

4. Es obligacion del contratista entregar las 2.000 camas en los hospitales militares, y en el número siguiente: 460 en Madrid; 400 en Barcelona; 200 en Sevilla; 200 en la Coruña; 140 en Valladolid; 100 en Búrgos; 100 en Vitoria y 400 en Palma de Mallorca.

2. Las 2.000 camas serán de las condiciones que á continuacion se expresan: Primera. Pintadas de color verde al óleo, segun mo-

delo, sobre aparejo de encarnado minio tambien al óleo. Segunda. Tendrán 1,96 metros de largo y 0,95 de ancho á todo hierro. Tercera. El cabecero tendrá desde el pavimento al le-

cho 0,47 metros por la parte superior ; desde el lecho é la parte alta 0,57; desde el lecho será de varilla de 9 líneas, y la inferior ó sean los piés de varilla de 11, con trompetillas estampadas á la punta y cinco varillas verticales equidistantes de 6 líneas, fijadas en el hueco del arco: el travesaño de platina de 22 x 3 1/2 para el armado lleva dos palomillas de barilla de 6 líneas con abrazade-Cuarta. La parte de piés desde el pavimento al lecho

tendrá 0,47, y desde este á la parte superior 0,26, se compone de la misma forma y hierro que el anterior, tambien con cinco varillas verticales de 6 líneas equidistantes fijadas en el vano del arco; el travesaño de platina de 22 × 3 ½ con sus dos palomillas como el cabecero. Quinta. El lecho se forma de dos largueros de platina de 22 x 5 líneas con cuatro cuadradillos equidistantes de

9 líneas, seis tirantes de todo su largo de fleje, núm. 16. y 20 líneas ancho, en los que van remachadas la seis tablas del mismo hierro. Sexta. Todo el hierro de que se compone la cama será de primera calidad; su construccion esmerada y con su-

eción al modelo, teniendo cuando ménos el peso total de 53,83 kilógramos. Todos los gastos hasta quedar entregadas las camas à la Administración militar en los hospitales de los puntos designados en la condicion 1.º, son de cuenta del con-

tratista, inclusos los derechos nacionales ó municipales

que hubiese que pagar por ellas. 4.º El contratista está obligado á presentar las camas en el plazo de 90 dias, á contar desde el en que se comunique la aprobacion del remate, y para que le sean admitidas habrá de preceder un reconocimiento por persona competente que nombrará la Junta de Jefes de Administracion militar, ante quien ha de celebrarse el acto, en union de otra que podrá designar el contratista por su parte, dirimiendo la cuestion en su caso un ter-cero que se requirirá de la Autoridad local. En el reconocimiento de que se trata, los peritos se atendrán al modelo de la cama que sirvió para la subasta que se les pondrá de manifiesto, y á las cualidades que ha de reunir con arreglo á la condicion 2.º de este pliego.

5. Para conocer mejor si las camas están construidas exclusivamente de hierro, si este es de primera calidad y si reunen las demás condiciones que se exigen segun el modelo y este pliego, las presentará el contratista sin pintar, pero es de su obligacion el hacerlo despues de reconocidas y declaradas admisibles, y con tal objeto se le otorga el plazo de 15 dias sobre los que determina la condicion 4. 6. Si en el acto del reconocimiento fuesen desecha-

das por defectuosas una ó más camas, será obligacion del contratista presentar otras que reunan las condiciones estipuladas en el término de 45 dias. El precio límite que se fija es el de 200 rs. por

cada cama.

8. Dentro de este límite se admitirán cuantas ofertas se presenten en pliegos cerrados hasta media hora ántes de constituirse el tribunal de subasta, siempre que además se hallen estos redactados en la forma del modelo que se publicará anticipadamente; en el concepto de que principiado el acto del remate no se podrán admitir más ni retirar las presentadas. Las que excedan del precio límite; las que no abracen la totalidad de las 2.000 camas que se tratan de adquirir; las que no fuesen acompañadas del documento de depósito que se expresará más adelante; las que no estén exactamente arregladas al modelo; las que hicieren baja sobre otras presentadas, y las que carezcan de cualquiera de las circunstancias que quedan dichas, serán desechadas y devueltas á sus au-9. La subasta será simultánca en esta corte y en Bar-

celona, Granada y Vitoria en el sitio, dia y hora que se anunciará al público con 30 dias de anticipacion: la pre sidirá en Madrid el Exemo. Sr. Director general de Administracion militar ó el Jefe en quien delegue sus facultades, y en aquellos otros puntos los respectivos Sres. Intendentes militares, principiando el acto por la lectura del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones, continuendo con la apertura de los pliegos de proposiciones; en la inteligencia de que los licitadores deberán exponer cual-quiera duda que se les ocurra, ó pedir las explicaciones que necesiten despues de leido el anuncio y pliego de condiciones y antes de abrirse ningun pliego, pues una vez que lo haya sido el primero, no habrá ya lugar á observaciones ni explicaciones que interrumpan el acto. 10. Si los proponentes no se hallasen presentes en el

acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder necesario al efecto que exhibirán al tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, cuyo poder se les devolverá si no produjesen resultado sus proposiciones; y en el caso afirmativo, se unirá á lo actuado; bien entendido que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado, no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la más ventajosa.

11. El remate se declarará á favor de la proposicion más beneficiosa á los intereses del Estado entre las ad-

mitidas; pero si hubiese dos ó más iguales, contenderán sus autores entre si por espacio de media hora; y en el caso de que no entrasen aquellos en contienda, resultan. do por consiguiente que ninguno mejora la suya, este re.

solverá la cuestion por la suerte, adjudicando el remate á la que saliere favorecida por ella. 12. Los Intendentes de los distritos de Cataluña, Granada y provincias Vascongadas darán cuenta por el primer correo de lo actuado, con remision de los expedien. tes, al Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, quien convocará sin demora al tribunal de su. basta; y este, con presencia del resultado de las celebradas en esta corte y en las capitales de los referidos distritos, declarará remate en favor de la proposicion más ventajosa.

13. Cuando entre la proposicion ó proposiciones más beneficiosas obtenidas en las capitales de dichos distritos hubiere una ó más iguales á la aceptada por el tribunal de la Direccion general de Administracion militar, por igual razon y en los propios términos designados en la condicion 12, habrá lugar á nueva licitacion en Madrid entre los autores de dichas proposiciones iguales aceptadas, la cual señalará el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar con el dia y hora en que ha de verificarse, anunciándola con la debida anticipacion. La adjudicación de la construcción y entrega de las 2.000 camas en este caso recaerá en favor del licitador que mejore la proposicion en los términos prescritos en la referida condicion 12.

14. Para tomar parte en la licitación es requisito indispensable que el proponente acompañe à su oferta documento justificativo del depósito de 20.000 rs. hecho en la Caja general si es en Madrid, y en la Tesorería de provincia si en Barcelona, Granada o Vitoria, como ga-

rantía de la proposicion.

15. Además, y por via de fianza para seguridad en el cumplimiento de su compromiso, presentará el indivíduo en cuyo favor hubiese recaido el remate, dentro del tercer dia de comunicársele la aprobacion superior, documentos en que tambien acredite el depósito en la Caia general ó Tesorería de provincia de 80 000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente, segun las cotizaciones oficial es, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras ó ferro carriles, admisible con arregio al Real decreto de 27 de Agosto de 1855 por su valor nominal.

16. En el caso de faltar el contratista en el todo ó parte al cumplimiento de su obligación, adquirirá las camas la Administracion militar por los medios que estime más convenientes á perjuicio de dicho contratista, y al efecto servirán el depósito y la fianza de que tratan las condiciones 14 y 15, sin perjuicio de repetir, si estas no fuesen suficientes, contra los demás bienes que se le conozcan; en el concepto de que las disposiciones que gubernativamente tome en tal hipótesis la Administración militar serán ejecutivas, salvo el derecho del contratista á reclamar por la via contencioso-administrativa.

17. Para ejercer su accion la Administracion militar haciendo efectiva la responsabilidad del contratista, proeederá sumariamente y por los trámites de via de apre-mios que establecen las leyes é instrucciones públicas para la recaudacion de tributos, rentas y creditos del Fisco. 18. La entrega de las camas la justificará el contratista con los certificados de los Comisarios de Guerra, Inspectores de los hospitales militares en que han de ser reconocidas y admitidas si reunen las condiciones expresadas, y en virtud de estos documentos le será satisfecho el precio estipulado por libramiento sobre la Tesorería central ó sobre aquella principal de las provincias en que mejor le conviniese.

19. El pago de costas de la subasta, escritura &c. es de cuenta del contratista.

20. De las causas y recursos que se entablen solo entenderá el Juzgado de la Direccion general de Adminis-

21. El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.; pero el compromiso del mejor postor empezará desde que aquel se declare, y no cesará su empeño sino en caso de desapro-

Madrid 12 de Setiembre de 1862.-Manuel de Moradillo.=Es copia.=Urbina.

Direccion de Hidrografia.

Con presencia de noticias oficiales, comunicadas a esta Direccion por el Ministerio de Marina, se publica el siguiente

> AVISO A LOS NAVEGANTES. FARO EN PUNTA HIRTSHALLS.

Golfo de Jutlandia.—Costa de Dinamarca. Segun anuncio del Ministerio de Marina del reino de Dinamarca debe encenderse à últimos del presente año á principios del próximo, el mencionado faro reciente

mente construido. Está situado en punta Hirtshalls, que es la extremidad NO. de la costa de Jutlandia.

Aparato dióptrico de primer órden. Luz fija de color natural, variada con un destello cada 4 minutos.

Alcance en tiempo despejado, 21 millas. Latitud. . . 57° .. 35' .. 6" N. Longitud.. 46.. 8..54 E. de S. F.

mar , 55,5 metros. FARO EN ISLA ANRUM.

Golfo de Jutlandia.—Costa de Dinamarca.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del

El Director del Depósito Hidrográfico de Copenhague hace saber á los navegantes, que nunca ha existido ni sé piensa en establecer el mencionado faro (1).

FARO EN LAS ROCAS HANOIS.

Isla de Guernsey.—Canal de la Mancha.

Segun anuncio de la Corporacion de la Trinidad de Lóndres, deberá encenderse el expresado faro de luz de eclipses, recientemente construido Está situado en las rocas Hanois, por fuera de la extremidad O. de la isla Guernsey.

portunamente publicará las demás particularidades re-FAROS DE LAS COSTAS DE LOS ESTADOS DE LA AMÉRICA

Asimismo participa la expresada Corporacion, que

DEL NORTE. Con fecha 26 de Agosto del año corriente anuncia la Comision de Faros de Washington, que se han inutiliza-do por los habitantes de las localidades los faros que se

expresan á continuacion : El del cabo Hatteras (2).

El del cabo Cañaveral (3). El de la caleta Júpiter (4). El del cabo Florida (5).

El del arrecife Carysfort (6). Madrid 25 de Setiembre de 1862.—P. O. del Sr. Director, el Oficial de Detall, Pedro Riudavets.

Tesoreria central de la Hacienda pública.

resente mes, correspondientes á las clases activa y pa-

El dia 30 del actual se abre el pago de los haberes del

iva que cobran por esta Tesorería central. Madrid 26 de Setiembre de 1862. - Antonio Martinez Administracion principal

de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio que ocupan en esta corte los indivíduos que à continuacion se expresan, y siendo necesario enterarles de asuntos que les conciernen de las provincias que se determinan, les invito se personen en esta Administracion, establecida en la Plaza Mayor, números 7 y 9, piso segundo, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde; en la inteligencia que de no verificarlo podrá pararles perjuicio.

D. Felipe Aguijon, provincia de Guadalajara. D. Mariano Molero, id.

D. Manuel Rodrigez, id.

D. Francisco Sanchez. id.

D. Francisco Perez. id. D. Manuel Arizcum, id. de Toledo.

Madrid 26 de Setiembre de 1862.-Tomás Mojados.

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

El domingo 2 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1863, con arreglo a lo prevenido en las Reales ordenes de 3 de Setiem. bre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 11 de Octubre de

Véase Cuaderno de Faros de las costas occidentales y se (3) Idem idem idem idem idem idem 480.

(4) Idem idem idem idem idem idem 480.

(5) Idem idem idem idem idem idem 480. Idem idem idem idem idem 481 Idemidemjdem 432.Idemidemjdem 433,

1859 y demás disposiciones vigentes, bajo las condiciones que siguen:

Se publicarán semanalmente tres números del Boletin oficial, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio y en su caso se deter-

mine por este Gobierno. La dimension del Boletin y suplementos será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo diez,

conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo. 3.* El empresario del Boletin debera entregar un ejemplar del mismo á precio de contrata á cada uno de los 465 pueblos que acostumbran á recibirlos en la provincia. El reparto por el correo de estos ejemplares y de los

demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario. Además de los ejemplares de pago, el empresario repartirá gratis los siguientes: Uno al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion; otro

al Gobernador de la provincia; 10 á la Secretaría del Gobierno; cuatro á la Seccion de Fomento y los que en una y en otra necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que asi se requiera; uno al Administrador principal de Hacienda pública; otro al Contador; otro al Tesorero; otro al Administrador de Propiedades y Derechos del Estado; otro al Comsionado de Ventas; cinco para los Diputados á Córtes; nueve para los Diputados provinciales; uno para la Secretaría del Consejo provincial; cuatro para los Consejeros provinciales; uno para el Ingeniero Jefe de Obras públicas; otro para el Ingenie-ro Jefe del distrito minero; otro para el Ingeniero Jefe del distrito forestal; uno para el Comandante Jese de la Guardia civil de la provincia, y otro para cada uno de os Comandantes de la linea; tres para los Comisarios de Vigilancia de Guadalajara, Hiendelaencina y Sigüenza; uno para la Biblioteca nacional; otro para la provincial; otro para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio; otro para el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva; otro para el Gobernador militar de esta provincia; dos para el Ilmo. Sr. Regente y Fiscal de S. M. de la Audiencia del territorio; nueve para los Jueces de primera instancia de la provincia; tres para los Ilmos. Sres. Obispos de Siguenza, Cuenca y Albarracin; uno para el Sr. Vicario general eclesiástico de Alcalá de Henares; otro para la Junta provincial de Estadística, y otro para la Administracion-depositaría de Hacienda pú-

blica del partido de Sigüenza.

4. A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del Boletin, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y una hora án tes de la salida del correo los de fuera de la capital.

5.ª El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion, si los reclamasen. La insercion en el Boletin de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios se hará siempre

con permiso y por conducto del Gobernador de la provincia en la forma establecida. Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de Boletines extraordinarios, prévia siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su

publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que los reclamase. Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en la Real órden de 8 de Julio de 1838, insertar todo io relativo al ramo de desamortización, exceptuando lo que se refiera al anuncio de subastas, que se insertan en el

Boletin especial de Ventas. Los auuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente. 10. En el primer Boletin de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el íodice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno ge-

neral, conforme al que se le pase por este Gobierno.

11. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c. ni aun en letra giosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia, y se satisfará por trimestres adelantados.

43. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecímiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen à satisfaccion del Gobernadar de la provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio. Para presentarse como licitador se justificará haber

verificado el depósito de 8 000 rs., cuya fianza permanecerá integra en la Tesorería todo el tiempo que durare 14. El tipo máximo sobre el que deben girar las pro-

posiciones será 45.000 rs. por todo el año al respecto de 21 mrs. por cada uno de los 465 ejemplares de pago. 15. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el

referido servicio. 46. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados. que se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se de-

positarán en la caja cerrada y con buzon que está expuesta al público en la portería de esta oficina en todo el mes de Octubre, y se arreglarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Guadalajara los lúnes, miércoles y viérnes de todo el año de 1863, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviando por el correo más inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores, por la cantidad anual de...., con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 24 de Setiembre de 1862.

(Fecha y firma del proponente.)

47. Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, la suerte decidirá la persona á quien se haya de adjudicar; pero si la proposicion igual se hiciese por el actual empresario, sera este preferido sin dar lugar al sorteo.

Lo que se anuncia por medio del Boletin para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta. Guadalajara 24 de Setiembre de 1862.-Rufo de Ne-

Gobierno de la provincia de Santander. Pasados que sean 30 dias, desde que este anuncio apa-

rezca en la Gaceta oficial de la corte, se celebrará la subasta para la construccion de un bote que ha de servir en Santoña para los usos del cuerpo de Carabineros, y á que se refiere el adjunto pliego de condiciones, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho á los doce del dia. Lo que se hace público para los efectos correspon-

Santander 20 de Setiembre de 1862.-P. A., Francis-

Pliego de condiciones para la construccion de un bote destinado al servicio del cuerpo de Carabineros del reino en el puerto de Santoña en reemplazo del denominado Volador, declarado inútil, que en virtud de orden de la Inspeccion general de Carabineros, prévia instruccion del oportuno expediente, redactan la Contaduria de Hacienda pública y Comandancia de Carabineros de esta provincia.

1.2 La subasta tendrá lugar en el despacho del señor Gobernador de la provincia, con asistencia de los señores Comandante de Carabineros, Contador de Hacienda pública, Promotor fiscal de Hacienda y Escribano de la misma, á los 30 dias despues de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid.

2. Las obras de construccion se ejecutarán con arreglo al presupuesto formado por el maestro carpintero de ribera que se hallan de manifiesto en el Gobierno de esta provincia.

No se admitirá proposicion alguna que exceda de la cantidad de 7.357 rs. 40 cents. á que asciende el expresado presupuesto.

La subasta se celebrará á viva voz y en baja, aplicandose al postor que ofrezca mayor beneficio á los intereses del Estado, y para tomar parte en ella será requisito indispensable el que los licitadores presenten à la Junta la carta de pago que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos la vigésima parte del valor del presupuesto, o sean 368 rs., en garantía del remate, cuyo deposito no será devuelto á aquel á cuyo favor haya quedado el contrato hasta la entrega de la obra, verificando-

se desde luego respecto de los demás. 5. Todos los materiales que se empleen en la construccion del citado bote habran de ser de la mejor calidad, tanto en maderas como en clavazon, lonas y pin-

6. El rematante estará obligado á concluir en el preciso término de dos meses, contados desde el dia en que se le notifique la aprobacion del remate, la construccion de dicho bote, trascurridos los cuales sin haberse verificado, se le exigirá la responsabilidad á que haya lugar. En el primer caso sera reconocido por los peritos que al efecto nombrará el Sr. Gobernador; y no reuniendo, à juicio de los mismos, las condiciones de solidez y perfeccion necesarias, no será admitido interin no se cubran tan indispensables requisitos.

7. El remate no tendrá valor ni efecto hasta que merezca la aprobacion de la Inspeccion general de Carabineros, la cual se comunicará al interesado, quien garantizará el cumplimiento.

El reconocimiento de que trata la condicion 6.º se ha de verificar en blanco el bote y precisamente en este

puerto, construyase dentro ó fuera de él. 9.º No podrá ser satisfecho el importe del remate miéntras no lo consigne en las distribuciones de fondos la Direccion general del Tesoro público, á cuyo efecto cuidará la Contaduría de reclamarle en el pedido del mes próximo inmediato al en que se reciba la enunciada apro-

Y 10. No hallándose comprendidos en el presupuesto los gastos de reconocimiento, serán de cuenta del rematante, igualmente que los de subasta y cualesquiera otros que origine este contrato.

Santander 20 de Setiembre de 1862,-P. I., José Villa.-Marcelino Cortés.

Gobierno de la provincia de Teruel.

Con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octobre de 1856 y 11 de Octubre de 1859, se procederá el dia 2 del próximo Noviembre, primer domingo de dicho mes, en este Gobierno de provincia, y hora de las tres de la tarde, à la subasta de la impresion y circulacion del Boletin oficial de esta provincia para el año venidero de 1863.

Los que deseen interesarse en dicha subasta dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado á este Gobierno por todo el mes de Octubre inmediato, donde estará de manifiesto el siguiente pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

Teruel 23 de Setiembre de 1862.-El Gobernador interino, Felipe Martin.

Condiciones bajo las cuales debe publicarse y circu'arse el Boletin oficial de esta provincia durante el año de 1863.

Se publicarán semanalmente tres números del Boletin oficial, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso se determine por este

2. Cuando en el Boletin ordinario no cupiere alguna órden, reglamento &c. &c. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si se considerase conveniente.

3. La dimension del Boletin será de un pliego de pa pel marquilla (26 pulgadas de largo por 17 ½ de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo

4. El empresario deberá entregar gratis 20 ejemplares del *Boletin* con sus suplementos para la Secretaría de este Gobierno, y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran, además de los siguientes: uno para el Ministro de la Gobernacion; otro para la Biblioteca Nacional; dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio; uno para el Capitan general del distrite; otro para el Gobernador civil: otro para el Gobernador militar; 10 para los Diputados provinciales; seis para los Diputados á Córtes; uno para el Jefe de la Guardia civil; seis para los Comandantes de líneas de dicho cuerpo en la provincia; otro para el Comisario de vigilancia; dos para el Administrador Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado; uno para el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia; otro para el Contador; otro para el Tesorero; otro para la Vicaría eclesiástica de la diócesis; uno para el arquitecto provincial ; 279 á los Ayuntamientos de la provincia; 10 á los Juzgados de primera instancia; uno para la Biblioteca provincial; cuatro para la sección de Fomento; uno para el Visitador principal de ganadería y cañadas de la provincia, y otro para el Ingeniero de montes.

5. Las fajas para dar la dirección á los Boletines estarán impresas con el nombre de la persona y pueblos à que se dirijan à fiu de evitar equivocaciones

Será de cuenta del contratista el franqueo prévio por medio del timbre, de los Boletines que hayan de remitirse por el correo. 7. Será obligacion del empresario presentarse en e

Gobierno de provincia á recoger originales los dias anteriores á los de la salida de Boletin, debiendo hacerlo de nueve á diez de la mañana y de ningun modo fuera de esta. Sin perjuicio de esto, queda obligado á insertar cuantos se le manden por dicha oficina antes de las tres de tarde del mismo dia.

8.ª El editor conservará archivados 50 ejempiares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobe, nador, Diputacion provinrinas de Desargortización, si lo reclamar

Para la insercion en el Boletin de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador,

se observará el órden siguiente: Parte oficial de la Gaceta. Del Gobierno de la provincia. De la Diputaceon provincial.

Del Gobierno militar. De las oficinas de Hacienda. De los Ayuntamientos. De la Audiencia del territorio. De los Juzgados.

De las oficinas de Desamortizacion. 10. Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de Boletines extraordinarios, prévia siempre la autorizacion del Gobernador, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de la publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que los reclamare. 11. Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de Desamortizacion. Sin embargo, cuando hubiese necesidades imperiosas de tirar suplementos comprendiendo los anuncios de ventas, se pagará su importe por las oficinas del ramo.

12. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador à la redaccion se insertarán gratuitamente. 13. El dia 1.º de cada mes, y en pliego separado, deberá dar el empresario el índice de todas las órdenes del

anterior; y el dia último del año, uno general que comprenda todos los mensuales de que se ha hecho mérito. 14. El rematante tendrá obligacion de suscribirse à la

Gaceta de Madrid. 15. El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia, y se satisfará por trimestres adelantados.

16. Podrán hacer proposiciones en las subastas de los Boletines oficiales aun las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen à satisfaccion del Gobernador de la provincia que poseen los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, y despues de haber verificado el depósito de 8.000 rs. vn., cuya fianza permanecerá integra en la Tesorería de Hacienda pública todo el tiempo que dure el contrato.

47. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en la caja cerrada que estará expuesta al público en el sitio de costumbre, desde el dia de hoy hasta las tres de la tarde del 2 de Noviembre próximo en que

tendrá lugar la subasta. 48. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de 27.900 rs. vellon por todo el año.

Los licitadores expresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Teruel los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1863 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores, por la cantidad de....., rs. vn.

(Fecha y firma del proponente.) 20. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, la suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual se hiciese por el actual empresario, sera este preferido sin dar lugar al sorteo.

21. No será admisible la proposicion que no venga extendida con arreglo al modelo citado. 22. El Gobernador adoptará las medidas convenientes á fin de evitar cualquier abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depo-

siten en el buzon durante su permanencia en el mismo, y hasta el momento en que se proceda á su apertura. Teruel 23 de Setiembre de 1862.—El Gobernador interino, Felipe Martin.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Badajoz.

Tercera subasta de verbas de invierno de la encomienda de Piedra Buena, con baja de la sexta parte.

El domingo 5 de Octubre próximo, de doce á dos de la tarde, se celebrará la tercera subasta y remate, simultáneos en esta capital, Madrid, Cáceres, Alburquerque y San Vicente, de las yerbas de invierno de la encomien-

da de Piedra Buena, término de dicho San Vicente, con 🛊 baja de la sexta parte de su tasacion. Los milla res que se rematan líquidos por que salen á subasta y con idiciones del contrato se expresan á continuacion:

MILLARES	Tasacion.	Baj a de la sexta parte.	Líqui do por que salen a licitaci ón.
Rincon. Grulleras. Esparragosa. Barreras. Cobacha. Juan de Sevilla Macho. Realejo. Cabezo Real. Tarro. Barranca. Ahumada. Eutresierra Corte-grande.	5.576 7.595 8.968 8.960 8.674 6.700 9.260 7.180 6.539 7.357 7.200 3.245 4.674 5.353	929,33 4.265 82 4.494,66 4.445,66 4.445,66 4.543,33 4.196,66 4.089,33 4.226,16 4.200 540,83 279 892,46	4.646,67 6.329,48 7.473,34 7.458,34 7.228,34 5.583,34 7.716,67 5.983,34 5.449,67 6.130,84 6.000 2.704,17 4.395 4.460,84
Total	94.271	15.711,26	78.559,74

Condiciones con que se há de celebrar la subasta.

1. El remate se verificará simultáneamente á las horas y en el dia expresado en esta capital en los estrados del Sr. Gobernador de la provincia, ante S. S., con mi asistencia y competente Escribano; en Madrid y Cáceres ante los mismos funcionarios, y en Alburque que y San Vi-cente ante los Alcaldes de los mismos y representantes

de esta Administracion. 2. No se admitirá postura menor á cada millar que la cantidad líqui a que se expresa anteriormente, rebajada la sexta parte de su tasacion.

3. La subasta se abrirá por millares, segun quedan anunciados, y serán preferidas las posturas en esta forma :

Las que abracen la totalidad del fruto.

2.º Las que en su defecto comprendan mayor número de millares: Y 3.º Las que lo sean á uno determinado, con la pre-

cisa circunstancia de que los licitadores, en cualquiera de los conceptos expresados, han de formular aquellas en oliegos cerrados, á que acompañarán el documento que justifique el depósito en la Tesorería de provincia de la décima parte liquida del importe de lo que solicitan, así en esta capital como en Madrid, Cáceres, Alburquerque y San Vicente, cuyos pliegos deberán presentarse á los senores Gobernadores y Alcaldes antes de espirar la primera hora del acto, pues dada esta, se procederá a su apertura á presencia de los licitadores, quedando concluido á las dos en punto con lo que resulte rematado.

4. El aprovechamiento de yerbas dará principio apro bada que sea la subasta, y concluirá el 25 de Abril de 1863, segun uso y costumbre de la encomienda, en cu. yo dia han de quedar libres y desembarazados los millares; en la inteligeucia que el ganado que permanezca en la dehesa despues del dia en que cumple este aprovecha-miento será denunciado con arreglo al Código.

5. El pago del importe del remate ha de hacerse precisamente satisfaciendo ántes de la posesion una tercera parte en moneda corriente de oro ó plata; otra tercera parte el 31 de Diciembre inmediato, y el resto, ó sea la otra tercera parte, el 1.º de Abril siguiente; advirtiéndose que el canado aprovechante queda sujeto á responder siempre del cumplimiento del arriendo y de su pago, siendo de cuenta del rematante los gastos que se originen en el caso de entablarse en su coutra procedimientos ejecutivos 6.4 Quedan obligados asimismo á satisfacer entes de la posesion todos los gastos del expediente instruido, derechos de peritos tasadores, los del Escuibano público y

demás que se causen, para lo cual se distribuirán á prorata entre los miliares que salen a subasta, 7.4 No se admitirá postura à ninguno que sea dendor à la Hacienda pública, ni à los extranjeros, aunque se hollen domiciliados, si no renuncian préviamente los privilegios de su pabellon, y lo mismo se observará res-

pecto a los findores. 8. El contrato se hace á suerte y ventura, sin opcion á ser indemuizados los arrendatarios por ningun inci-

dente imprevisto. 9. Se prohibe cortes de leña de ninguna clase sin licencia de esta Administración principal, solicitada por conducto del Administrador especial de la encomienda y con la vigilancia de los guardas. 10. Los rematantes, además de estas condici nes, que-

Badajoz 22 de Settembre de 1862.-El Administrador, Ramon Lopez Vega, 5124

El domingo 5 de Octubre próximo, de diez á dece de su mañana, y con baja de la sexta parte de su tasacion, se celebrará la tercera subasta y remate simultáneos en esta capital, Madrid, Cáceres, Alburquerque y San Vicente del fruto de ballota de la encomienda de Piedra Buena, término de dicho San Vicente.

Los millares que se rematan, cantidad por que salen á licitacion, rebajada la sexta parte, y condiciones con que se celebra el contrato se expresan á saber:

Importe en reales

Millares.	Careos.	Número de cabezas.	Total.	vellon á razon de 45 rs. 84 cénts. ca- da cabeza, reba- jada la sexta parte de los 55 en que fueron tasadas.
Grulleras	1.° 2.•	134	247	11.322,48
Esparragosa	1.° 2.• 3.°	100 96 103	299	13.706,16
Medios millares.	1.° 2.• 3.°	108 92 97	297	13.614,48
Juan de Sevilla.	1.° 2.° 3.°	92 99 89	280	12.835,20
Macho	1.°	78	78	3 575,52
Realejo	1.° 2.° 3.•	101 113 74	288	13.201,92
Cabezo Real	1.° 3.° 4.° 5.°	94 72 94 110	370	16.960,80
Tarro	1.° 2.° 3.°	78 92 430	300	43.752
	Totale	s	2.159	98.968,56

Condiciones con que se ha de celebrar la subasta. 4.4 El remate se verificará simultáneamente á las horas y en el dia expresado en esta capital en los estrados del Sr. Gobernador de la provincia, ante S. S., con mi asistencia y competente Escribano; en Madrid y Cáceres ante los mismos funcionarios, y en Alburquerque y San Vicente ante los Alcaldes de los mismos y representantes

de esta Administracion. 2. La subasta se abrirá por careos y millares, segun quedan expresados, y serán preferidas las posturas en esta forma:

Primera. Las que abracen la totalidad del fruto. Segunda. Las que en su defecto comprendan mayor número de millares. Tercera. Las que sean á uno determinado:

Y cuarta. En igual órden las que lo sean á mayor número de careos, con la prévia circunstancia de que los licitadores han de formular aquellas en pliegos cerrados, à que acompañarán el documento que justifique el depósito en la Tesorería de provincia del 10 por 100 liquido del importe de la que solicite, así en esta capital como en Madrid, Caceres, Alburquerque y San Vicente, y cuyos pliegos deberán presentarse a los Sres. Gobernadores y Alcaldes ántes de espirar la primera hora del acto, pues dada esta se procederá á su apertura á presencia de los licitadores, quedando concluido á las doce en punto con lo que resulte rematado.

3. No se admitirá postura menor que la de 45 rs. 84 cents, por cada una de las cabezas de vida y mal andar que comprende la anterior relacion, segun costumbre de la encomienda, cuya cantidad es bajada la sexta parte de su tasacion.

4. El arrendatario afianzará la seguridad del pago á satisfaccion de esta Administracion principal tan luego como sea aprobado el expediente por la Direccion gene-

5. Si los arrendatarios fuesen vecinos de pueblos que no pertenezcan á esta provincia, deberán quedar sometidos en la escritura de fianza que deberá otorgarse á la jurisdiccion respectiva de los Jueces de la misma en el caso de que dieren lugar á ser apremiados; advirtiéndose que el ganado aprovechante queda sujeto á responder siempre del cumplimiento del arriendo y de su pago. 6. El arriendo es solo por la montanera de este año, dando principio aprobada que sea la subasta, y concluirá

en 31 de Diciembre del mismo. 7.ª El arrendatario pagará el importe del fruto de bellota al precio que fuese subastado en dinero de oro ó plata en tres plazos iguales, á saber: el primero, ántes de la posesion: el segundo, en 31 de Octubre inmediato: y el tercero y último, en 15 de Diciembre siguiente, cuyos pagos deberán hacerse en esta Administracion prin-

cipal.

8. No se admitirá postura á ninguno que fuese deudor á la Hacienda pública, ni ménos á los extranjeros, aunque se hallen domiciliados, si no renuncian previamente los fueros y privilegios de su pabellon, y lo mismo se observará respecto de sus fiadores.

9. El contrato será á suerte y ventura, sin opcion los arrendatarios á ser indemnizados por ningun incidente

10. Los arrendatarios para ser posesionados pagarán además todos los gastos del expediente instruido, derechos de peritos, del Escribano público y papel de reintegro, para lo cual se hará una derrama de estos costos sobre el número de cabezas de cerda de toda la dehesa, y cada cual pagará lo que corresponda á la parte rema-

11. No se permitirá á los arrendatarios que extraigan el ganado de cerda de la encomienda sin acreditar ántes al Administrador especial de ella haber satisfecho en esta principal el total importe del contrato.

42. Queda prohibido á los arrendatarios hacer corte alguno en la dehesa más que para hacer ó componer majadas, pero con la precisa condicion de obtener permiso de esta Administración principal, bajo la custodia, vigilancia y direccion; del Administrador especial de la encomienda. Para quemar en las respectivas majadas, solo se usará de leña seca, pelo de ninguna manera se verificará sin obtener el prévio permiso del referido Administrador especial, quedando responsable en otro caso á

los daños y perjuicios que se causen.

43. El dia 31 de Diciembre en que concluye el arrendamiento han de quedar todos los careos y millares libres y desembarazados de ganado de cerda, y toda cabeza que se hallare dentro al siguiente dia será denunciada con

arreglo al Código. 14. Será obligacion del rematante o rematantes auxiliar a cada uno de los guardas durante el tiempo de la montanera con dos hombres más, con el exclusivo objeto de custodiar el fruto de bellota más expuesto que nunca á su sustraccion.

15. A los que no resulten rematantes les será devuelto el depósito que hubiesen hecho, y lo propio á los que lo fuesen, aprobado que sea el expediente y afianzada competentemente la seguridad del contrato à satisfaccion de esta Administracion principal.

16. Además de las condiciones expresadas, los arrendatarios quedan sujetos á las leyes y disposiciones del Gobierno de S. M. y de la Direccion general para estos casos, quedando sometidos á la acción que contra ellos proceda, yá sati-facer los gastos y perjuicios que se originen y á que dieren lugar. Badajoz 22 de Setiembre de 1862.—El Administrador,

Venta de Bienes desamortizados.

Ramon Lopez Vega,

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá , las fincas siguientes:

Remate para el dia 4 de Octubro de 1862, en las Casas Consistoriales de esta corte, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y Escribano D. José Salcedo.

BIENES DEL ESTADO.

PARTIDO DE LA CAPITAL. Rústicas.

Hortaleza.

MRNOR CUANTÍA. darán sujetos à las establecidas por las leyes é instruc-cion de 16 de Junio de 1853.

Hortaleza, procedente del Estad ; la lleva en renta Antonio Número 129 del inventario.—Una tierra de sembra-Barceló; es de tercera clase y secano, Linda al N. la raya de Fuencarral, M. y L. tierra del Estado y P. tierra de Juan Perez; su cabida cinco fanegas y dos celemines, equivalentes á una hectárea, 71 áreas y 90 centiáreas:

ha sido tasada en 2 250 rs. vn., y capitalizada por la ren-ta de 90 que le han graduado los peritos en 2.025 reales velion: tipo para la subasta la tasacion. Núm. 130 del inventario.-Otra tierra de pan llevar, sita al punto nombrado el Monte de la Moraleja; es de igual término, clase y procedencia que la anterior; la lleva en arriendo Antonio Barceló. Linda al N. con el Monte, M. tierra de Eugenio Morales, L. Conde de Torrepilares, P. Bonifacio Morales; su cabida tres fanegas y 15 estadales, equivalentes à una hectarea y 54 centiareas: ha sido tasada en 1.500 rs. vn. en venta, y capitalizada por la renta de 45 que le han graduado los peritos en

1.012 rs. y 50 cénts.: tipo para la subasta la tasacion. Núm. 135 del inventario.—Una tierra de tercera clase, sita al punto nombrado Valdefuentes de Abajo: es de igual arrendamiento, término y procedencia que la anterior, Linda al N. Julian Molpeares, M. Crispulo Martin, L. Miguel Garcia y Manuela Perdiguero y P. arroyo de Valdefuentes; su cabida una fanega y 9 celemines. equivalentes à 59 áreas y 89 centiáreas : ha sido tasada en 800 rs. vn. en venta, y capitalizada por la renta de 30 que la han graduado los peritos en 675 rs. vn.: tipo para

la subasta la tasacion. Núm. 439 del inventario.—Otra tierra de pan llevar, de igual clase, término y procedencia que la anterior, sita al punto nombrado Vereda de la Fuente de la Mora; la lleva en arrendamiento Antonio Barcetó. Linda al N. la raya de Fuencarral, M. tierra del Marqués de la Escala, L. vereda de la Fuente de la Mora y P. tierra del Estado; su cabida 4 fanegas y 4 celemines, equivalentes á una hectárea, 48 áreas y 36 centiáreas: ha sido tasada en 2.200 rs. vellon en venta, y capitalizada por la renta de 80 que la han graduado los peritos en 1.800 rs. vn.: tipo para la subasta la tasación.

Núm. 140 del inventario. - Una tierra de pan llevar, compuesta de tres pedazos, sita al punto nombrado el Prado de la Loba, de igual clase, término y procedencia que la anterior; la lleva en arriendo Antonio Barceló. Linda al N. tierra del Mayorazgo de Vallecas, M. id. de Felipa Martin, L. id. de Juan Molpeares y P. camino de la dehesa; su cabida 12 fanegas, equivalentes à 4 hectareas, 10 áreas y 88 centiáreas: na sido tasada en 6.000 rs. vellon en venta, y capitalizada por la renta de 200 que la han graduado los peritos en 4,500 rs. vn.: tipo para la subasta la tasacion.

Núm. 142 del inventario.—Otra tierra de igual clase, término y procedencia que la anterior, sita al punto nombrado el Retamar; la lleva en renta Antonio Barceló. Linda al N. tierra de Francisco Ibarra, M. otra de Felipa Martin, L. D. Antonio Irzay y P. Felipa Martin; su cabida 5 fanegas, 9 celemines y 12 estadales, equivalentes á una hectárea, 97 areas y 80 centiáreas: ha sido tasada en 2.600 rs. vn. en venta, y capitalizada por la renta de 90 que la han graduado los peritos en 2.025 rs. : tipo para la subasta la tasacion.

Núm. 143 del inventario.—Otra tierra de la misma clase, término y procedencia que la anterior, sita al punto nombrado Charco Pescador; la lleva en renta Cipriano Rodriguez. Linda al N. tierra del Estado, M. tierra de Don Antonio Irzay, L viña del mismo y P. tierra de la Magdalena; su cabida 2 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 46 áreas y 36 centiáreas: ha sido tasada en 1.000 rs. vn. en venta, y capitalizada por la renta de 40 que la han graduado los péritos en 900 rs. vn.: tipo para la subasta la tasacion.

Núm. 141 del inventario.—Otra tierra de igual clase, sitio, término y procedencia que la anterior; la lleva en renta Antonio Barceló. Linda al N. el Conde de Torrepilares, M. tierra de la Magdalena de Chamartin, L. viña de D. Antonio de Irzay y P. Francisco Ibarra; su cabida 3 fanegas, 4 celemines y 6 estadales, equivalentes á una hectárea, 14 áreas y 54 centiáreas: ha sido tasada en 4.670 rs. vn. en venta, y capitalizada por la renta de 50 que la han graduado los peritos en 1125 rs. vn.: tipo para la subasta la tasscion.

Núm. 155 del inventario -Otra tierra de igual clase, término y procedencia que la anterior, sita al punto nombrado Cerro de Valdequiquero; la lleva en renta Antonio Barceló. Linda al N. y L. Marqués de la Escala, M. camino de la Laguna y P. Pedro Ruiz y José Romero; su cabida 2 fanegas, 9 celemines y 7 estadales, equivalentes á 95 áreas y 87 centiáreas: ha sido tasada en 4.375 reales vellon en venta, y capitalizada por la renta de 60 que la han graduado los peritos en 1.350 rs. vn: tipo para

la subasta laltasacion. Núm. 161 del inventario. Otra tierra de la misma clase, término y procedencia que la anterior, sita al punto nombrado Los Prados; la lieva en renta Antonio Barceló. Linda al N. la raya del término de Fuencarral, M. Nicolás Mansilla, L. viña del Marqués de la Escala y P. otra del Estado; su cabida 3 fanegas. 11 celemines y 17 estadales, equivalentes á una hectárea, 35 áreas y 50 centiáreas: ha sido tasada en 2 000 rs. vn. en venta, y capitaliz da por la renta de 80 que la han graduado los pe-

ritos en 1 800 rs. vn.: tipo para la subasta la tasacion. Núm. 163 del inventario.—Otra tierra de igual clase, término y procedencia que la anterior, sita al punto nombrado El Fgido; la lleva en renta Antonio Barceló. Linda al N. Eugenio Morales, M. Bernardino Marqués, L. y P. el mismo; su cabida 9 celemines, equivalentes á 26 areas y 10 centiáreas: ha sido tasada en 320 rs. vn. en venta, y capitalizada por la renta de 12 que la han graduado los peritos en 270 rs. vn.: tipo para la subasta la

Num. 166 del inventario.-Un erial, sito al punto nombrado El Plantío; es de cuarta clase y secano, de igual término, procedencia y arrendatario que la ante-rior. Linda al N. tierra de Felipa Martin, M. y L. otra del Mayorazgo de Vallecas y P. Bernardino Marqués; su cabida una fanega, equivalente á 34 áreas y 24 centiáreas: ha sido tasado en 400 rs. vn. en venta, y capitali-do por la renta de 15 que le han graduado los peritos en 337 rs. y 50 cénts.: tipo para la subasta la tasacion.

ADVERTENCIAS.

4.4 No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2. El precio en que fueren rematadas dichas fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno, el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse al comprador la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3. Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo ha-cer el pago del 50 por 400 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el ar-tículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno 6 más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de

Mayo y 30 de Junio de 1855. 4. Segun resulta de los Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propieda-des y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina. 5. Los derechos de expediente hasta la toma de pose-

sion seran de cuenta del rematante. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

NOTAS. Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia é instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corres-

ponden á las provincias y á los pueblos. 2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado y los del secuestro del ex-

Madrid 2 de Setiembre de 1862.-El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret.

PROVIDENTAS JUDIMALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaría general.-Negociado 2.º=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. senor Ministro Jese de la Seccion novena de este Tribunal, se cita llama y emplaza por segunda vez á D. Agustin Cifré (ó sus herederos), Capitan de caballería que fué de la Milicia honrada de Valencia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaria generat por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el axámen de las cuentas de caudales del año 4810; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Setiembre de 1862.—José Fullós.

Tribunal de Cuentas del Reino. Secretaria general. Negociado 2.º=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jeje de la seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Emeterio Barrero (ó sus herederos), Brigadier que fué del ejército de la Carolina, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias, que empezaran á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuenta de caudales del año de 1809; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Setiembre de 1862.—José Fuilós. 5132—2

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de

esta villa y su partido. Por el presente se encarga á las Autoridades del reino practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de una yegua de 16 años de edad, pelo castaño, de seis y media cuartas de alzada, con una estrella en la frente, una cicatriz en el costillar izquierdo, herrada de las manos, y una costra en la oreja derecha; y una potra de tres meses de edad, con una estrella tambien en la frente, y de pelo rojo, cuyas caballerías faltaron el dia 14 del próximo pasado mes del arroyo que cruza por el pueblo de Talamanca, propia de D. Sabas Martin, vecino del mismo pueblo, y en el caso de ser habidas las remitirán á este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado por auto de este dia en la causa que sigo con tal

motivo. Dado en Colmenar Viejo á 22 de Setiembre de 1802: Maria no Valcayo de Toro. = Por mandado de S. S., Valentin Ugarte.

Sentencia. En la villa de Madrid, á 5 de Setiembre de 1862, el Sr. D. Rafael Serrano, Juez de paz del distrito de las Vistillas de la misma, encargado interinamente del de primera instancia del propio distrito, habiendo visto estos autos seguidos por la Real congregacion de Nuestra Señora de la Cabeza, la antigua, sita en la parroquia de San Ginés de esta corte, su Procurador D. Manuel García Besteiro, con D. José Cecilio Sabues y consortes, y en rebeldia de estos los estrados del Juzgado, sobre que á dicha Real congregacion se la declare pobre para litigar, por ante mí Escribano, dijo:

Resultando que por la expresada Real congregacion de Nuestra Señora de la Cabeza se ha probado que no, la corresponde bienes, rentas ni más fondos que el producto de la cuota mensual de 4 rs. con que contribuye cada uno de los 70 hermanos de que se compone la mencionada Roal congregacion, cuyos productos se destinan exclusivamente á dar culto á la Santísima Vír-

Resultando que los demandados D. José Cecilio Sabues y consortes no han comparecido en los autos, por lo cual se mandó se siguieran para con ellos en rebeldía:

Considerando que la sobredicha Real congregacion se halla comprendida en los casos, que con arreglo al art. 482 de la ley de Enjuiciamiento civil, deben declararse pobres, pues aun cuando se admitieran como bienes ó fondos de la congregacion las cuotas eventuales de 4 rs. mensuales con que contribuyen cada uno de los 70 congregantes, dichos haberes ó productos componen una cantidad menor que la equivalente al doble jornal de un bracero en esta capital:

Visto el dictámen del Promotor fiscal del Juzgado, debia declarar y declara pobre en sentido legal á la indicada Real con-. gregacion de Nuestra Señora de la Cabeza, antigua, que se venera en la parroquia de San Ginés, de esta villa, mandando en su consecuencia que se la desienda en tal concepto con las obligaciones prescritas en los artículos 199 y 200 de la citada lev Y por esta su sentencia que se publicará en la Gaceta del Gobierno, Boletin oficial de la provincia y Diario de Avisos con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.190 de la propia ley de Enjuiciamiento, así lo manda, provee y firma dicho Sr. Juez, de todo lo cual yo Escribano del número doy fe.=Rafaél Serrano.=Li-

cenciado, Francisco Seco de Cáceres. Corresponde con su original existente en los antos que se citan en la sentencia preinserta, y quedan archivados en la Escribanía vacante de D. Domingo Bande, de que doy fe y á que me refiere.

Y para que tenga efecto la publicacion de dicha sentencia en los periódicos eficiales, segun está mandado, yo el infrascrito Escribano del número, habilitado para el despacho de la Escribanía vacante de Bande, firmo el presente en Madrid á 15 de Setiembre de 1862.—Licenciado, Francisco de Cáceres. 5048

Resultando que de la solicitud de pobreza interpuesta por D. José Nogales se confirió traslado por término de seis dias á Mr. Guillú y Promotor Fiscal del Juzgado:

Resultando que para hacer saber esta providencia al primero se libró exhorto á instancia del Nogales al Real Sitio de San Lorenzo, el cual fué devuelto cumplimentado:

Resultando que por providencia de 11 de Agosto último, y á solicitud del citado D. José Nogales, se hubo por acusada la rebeldía á Mr. Guillú: Resultando que por auto de 28 de dicho mes se acordó que

las diligencias que ocurriesen con respecto á Mr. Guillú se entendiesen con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido este incidente á prueba, los testigos presentados han declarado que el referido D. José Nogales no posee ninguna clase de bienes, rentas, sueldos, derechos ni acciones, y que se halla cesante desde el mes de Mayo último, creyendo por estas circunstancias sea justo se le defienda como pobre:

Considerando que no se ha hecho ni probado cosa alguna en contrario:

Visto lo dispuesto en los artículos 181, 182 y 198 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar á D. José Nogales, con opcion á disfrutar del beneficio que concede

el citado art. 181 de la expres da ley. Así por esta su sentencia que se publicará en la Gaceta del Gobierno, Diario de Avisos y Boletin oficial de la provincia, segun lo dispuesto en el art. 1.190 de la expresada ley, lo proveyó y firma S. S., de que yo el Escribano doy fe.-Rafaél Serrano.-Doctor, Angel Abad.

Y con el fin de que tenga efecto su publicacion en los periódicos oficiales pongo la presente que firmo en Madrid á 18 de Setiembre de 1862.-Abad.

D. Francisco de Paula Aycardo, Teniente de navio de la Armada, Ayudante de la Mayoría general del departamento de Cartagena y Juez fiscal militar.

Ignorándose el paradero del tercer piloto graduado de Alférez de fragata D. Felipe Ortuño, de la matrícula de Benidorme, á quien de orden superior estoy ampliando la sumaria que en Marzo de 1859 se formó en este departamento contra dicho individuo y el patron graduado de Alférez de fragata D. Tomás Bayona y Llorca por faltas cometidas en el cumplimiento de sus deberes durante el tiempo que el Bayona fué Capitan, y segundo el otro del falucho guarda-costas Amalia, usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho tercer Piloto graduado de Alférez de fragata D. Felipe Ortuño, señalándole la Mayoría general del expresado departamento, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias si se encuentra en la Península, y de 90 si se hallase en Ultramar, que se cuentan desde el dia de la fecha, á objeto de ser interrogado, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la sumaria hasta su completa terminacion, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fíjese y circúlese este edicto en los periódicos oficiales para que venga á noticia de todos.

Cartagena á 9 de Setiembre de 1862. = Francisco de Paula

Aycardo.-Por su mandato, Teodoro Catalá. D. Antonio Alix, Juez de primera instancia de esta ciudad de

Alicante v su partido. Por el presente se llama á todos los que se crean con derecho á las herencias de Ventura Ferrandiz, vecino que fué de Muchamiel, y Tomás Ferrandiz, su hijo, vecino del partido rura del Moralet, para que dentro del término de 30 dias, que principiarán á correr desde el siguiente en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del actuario, en el cual han comparecido solicitando se les declare herederos de dichos finados en concepto de hijos y nietos de los mismos José, Dominga, Francisco y Manuel Ferrandiz y Pastor, vecinos de los partidos del Verde-

presentado. Dado en Alicante á 4 de Setiembre de 1862.-Antonio Alix.-Por su mandado, Pablo Manchon y Soriano.

gás y Moralet, segun las copias de testamento y partidas que han

Por providencia del Sr. D. Rafaél Serrano. Juez de paz que despacha interinamente el Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del Escribano de número D. Fermin de Arauna, se ha mandado proceder á voluntad de sus dueños á la venta en pública subasta de una dehesa titulada la Taheña. sita en término de Serradilla, provincia de Cáceres, que linda por E. con arroyo Laiz y estados del Conde de Torrejon, por N. con rio Tajo y dicho arroyo Laiz, por O. con rio Tajo y dehesa de los propios de Serradilla, por M. con el arroyo del Aguijon, dehesa de los Casares y jurisdiccion de Torrejon, que comprende 800 fanegas de tierra de primera clase, 4.300 de segunda, 700 de tercera y 272 de cuarta clase ó terreno inculto, cuyo total de fanegas ascienden á 3.072 de 576 estadales cada una, que tiene monte encinar alto y bajo. un molino harinero sobre el rio Tajo y una casa-habitacion para el guarda, cuya dehesa y demás pertenencias, despues de rebajado el valor de un cordel ó cañada que la afecta, ha sido tasada por el agrimensor de la provincia de Cáceres D. Jacinto Degea Sanchez en la cantidad de 756.460 rs., bajo cuyo tipo se saca á subasta, sin perjuicio de tomar en cuenta para la oportnna rebaja proporcional á aquella cantidad, ó á la en que se remate los derechos que al convento de la merced calzada de Toledo y al de Góngora de esta corte corresponden, que representan un capital de 43.374 rs., los cuales no se cuentan comprendidos en la expresada venta, y el comprador habrá de respetarlos interin no les adquiera de la Hacienda pública ó de quien corresponda como causa-habientes de los citados conventos: y para que tenga efecto el remate, que simultáneamente se ha de celebrar ante dicho Sr. Juez y el de primera instancia de Cáceres, se ha señalado el dia 30 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana: lo que se hace saber al público por medio del presente para la concurrencia de los licitadores.

Madrid 26 de Setiembre de 1862.—Fermin de Arauna. 5162

Cármen.

PARTE NO OPICIAL.

EXTERIOR.

La Cámara de Diputados de Berlin votó el dia 22 cási sin discusion, los capítulos del presupuesto de 1862 referentes al servicio de correos y á la administracion mercantil de Hohenzollern.

La Gaceta de Darmstad dice, segun un parte de Francfort del 24, que M. Bismark ha sido nombrado Presidente del Consejo de Ministros de Prusia; que los demás miembros del Gabinete conservan sus carteras. á excepcion del de Hacienda M. Von-der-Heyd, que á dar crédito á un despacho de Viena del mismo dia, será reemplazado por M. de Bodelschwingh, pasando á la Embajada de París M. de Bernstorff.

Leemos en la Gaceta austriaca del 19: « La reduccion del ejército, hace tiempo preparada, debe realizarse muy pronto. La comision establecida por el Ministro de la Guerra para estudiar detenidamente tal asunto é indicar las medidas económicas que pudieran adoptarse, ha concluido su trabajo. Las proposiciones que en este sentido ha formulado están pendientes de la resolucion imperial. Segun los informes que hemos obtenido, se propone la concesion de muchas licencias, la introduccion de numerosas reducciones en los cuadros y la situacion de reemplazo para muchos Oficiales y aun Generales. En la caba-Îlería se suprimirán el empleo de segundos Capitanes

y el de segundos Tenientes en la infantería.» Dice el Journal officiel de Varsovia del 18 que S. A. Imperial el Duque Constantino ha mandado hacer el registro de los detenidos en las prisiones del Ayuntamiento de Varsovia, resultando de él que de 14.833 personas encerradas en aquellas prisiones desde 1.º de Enero al 20 de Julio, lo habian

sido á causa de manifestaciones políticas 3.596. I.a apertura de la Universidad de Varsovia se verificará el 1.º de Octubre próximo. En virtud de la nueva organizacion de la instruccion pública, el reino de Polonia tendrá en lo sucesivo 30 colegios de distrito, 14 liceos en las capitales de departamento, la Escuela politécnica, la Escuela superior de Agricultura, el Instituto forestal, la Universidad y la Escuela de Bellas Artes en Varsovia, y 4.000 escuelas elementales próximamente. El proyecto de instruccion está [fundado en principios razonables y muy amplios.

Es de esperar que renacerá la tranquilidad en Servia á consecuencia de la medida adoptada por las Autoridades turcas y servias de destruir la fortaleza de Ougitza, á cuyo fin habian de salir para aquel punto el dia 23, segun parte de Belgrado del 22, Aaly-Bey, Comisario de la Puerta, y un Senador servio. Es sin duda alguna el único medio de terminar las diferencias que por dos veces se han suscitado ya entre los habitantes de Ougitza y las tropas turcas

El dia 22 á mediodía llegó á Ragusa Kurschid-Bajá, Gobernador de la Herzegowina, y á las cinco de la tarde se presentaron en la Prefectura á prestar juramento de fidelidad varios Jefes insurrectos v entre ellos Lucas Vucalowich.

Wil Migelien.

MADRID.—Hemos visto un precioso retrato de Pio IX, litografiado en Valencia por el acreditado artísta D. Pedro Martí. Es obra de mérito, y á la correccion del dibujo buenas proporciones reune la circunstancia de la exactitud en el parecido, pues es copia de una fotografía traida expresamente de Roma.

Ayer tarde á las cuatro tuvieron lugar en la capilla del Real Palacio solemnes honras fúnebres por el aniversario de la muerte del padre de nuestra Reina. Presidió la ceremonía el Sr. Conde de Santa Coloma, Mayordomo iobilado de S. M.

Hoy á las doce se celebrará la misa de Requiem, despues de la cual pronunciará la oracion fúnebre el predicador de S. M. D. Manuel Andreu. La ceremonia se verificará bajo la presidencia del Sr. Conde de Altamira, hoy Jefe del cuarto de SS. AA. RR.

__ A las dos ménos veinte minutos de la madrugada de ayer falleció en esta corte el jóven é inteligente actor D. Fernando Ossorio despues de una larga y dolorosa enfermedad ocasionada por una hipertrofía del corazon. Ha muerto en el pleno uso de su razon hasta pocos momentos ántes de exhalar el último suspiro en brazos de sus muchos amigos y admiradores, entre los que recordamos á los Sres. Larra, Ramirez y otras muchas personas de distincion.

El cadáver ha sido depositado en la capilla de la Vírgen de la Novena, propiedad de los actores, en la igle-sia de San Sebastian: hoy á las cuatro de la tarde será trasladado al cementerio de la Sacramental de dicha iglesia. No dudamos que todos los amantes del arte, todos los que han tenido ocasion de admirar y aplaudir al jóven é infortunado actor, acudirán hoy á pagar el último tributo á su memoria. D. Fernando Ossorio ha bajado á la tumba á la temprana edad de 31 años, y cuando tan le- Arias.

gítimas es peranzas fundaba en su talento la escena espa-

Se están poniendo en la Carrera de San Jerónimo aceras, de asfalto por el método ensayado hace poco tiem-

F.LICANTE 25 de Setiembre. - Ayer salió de esta capita'i con direccion á Orihuela el Arquitecto provincial con objeto de dar principio á la construccion del arco y estacion que han de elevarse en el confin de la provincia que deben atravesar los Reyes.

Para que nuestros lectores tengan una ligera idea de estas obras de ornato, haremos una sucinta reseña de

ellas.
El arco que, como hemos dicho, se construirá en el límite de la provincia y próximo al pueblo de la Aparecida será de estilo árabe, vestido de ramaje y flores. Tendrá ocho metros de longitud y 15 de altura, y constará de tres cuerpos. De la clave del arco bajarán cuatro guirnaldas formando curvas hasta la cornisa de la imposta del arranque del mismo, de donde saldrán grupos de banderas que adornarán graciosamente su esbelta y airosa forma. Coronará el primer cuerpo una cornisa con su crestería y gallardetes: sobre el centro del arco se elevará un segundo cuerpo con la inscripcion siguiente: « La provincia de Alicante á su querida REINA Doña Isabel II la Benéfica.» Otro cuerpo, de figura de prisma rectangular, sostendrá un grupo de banderas, viéndose en su centro las armas de la provincia y las de España. De la parte superior del último prisma descenderán diferentes guirnaldas á unirse á las aristas del segundo cuerpo: finalmente, en todos los ángulos de la coronacion se colo carán diferentes gallardetes, elevándose en el centro de las armas la bandera nacional.

La estacion que en el mismo punto se eleva para recibir á SS. MM. pertenece tambien al estilo árabe, y tiene de largo la fachada 14 metros y nueve de profundidad en su centro. Tres esbeltos arcos dan acceso al salon. elevándose el del centro por su mayor diámetro sobre los laterales: en la cornisa de la imposta se ven diferentes grupos de banderas con las armas de los partidos judiciales de la provincia: todo el edificio aparece coronado de una magnifica cresteria con multitud de gallardetes en los ángulos, y sobre el arco del centro hay un fronton que sirve de remate con un grupo de banderas que rodean las armas de España.

De los arcos penden ricas colgaduras de damasco encarnado con guirnaldas de flores. Todo el exterior del edificio está cubierto con pintoresco ramaje, intercalado con flores, y el interior del salon de entrada al de SS. MM. espléndidamente tapizado. En diferentes puntos del salon se colocan multitud de pedestales con estátuas y flores naturales, que le dan un aspecto sorprendente, contras-

tando con la aridez del campo en que está situado. En el centro del salon hay una elegante puerta con rieas colgaduras, que sirve de entrada 🛊 la habitacion de SS. MM. La forma de esta es poligonal. El decorado del techo y paredes es riquisimo, y dos elegantes trasparentes con figuras alegóricas cubren las ventanas: desde el frente de la puerta de entrada se vé una magnifica sillería de terciopelo y oro que ocupa todo el perimetro del salon

de SS. MM. En resúmen, tanto la estacion como el arco, ofrecen un brillante aspecto; y sin pertenecer al género ostentoso, satisfacen las exigencias del buen gusto, y reunen dos condiciones muy esenciales en todas las obras de arte, que son la sencillez y la más exquisita elegancia. (El Comercio.)

CÓRDOBA 25 de Setiembre. — Hé aquí el reparto que, segun tenemos entendido, se ha hecho de los 60.000 rs. que SS. MM. dejaron en esta capital con destino á socor-

er a los pobres de los pueblos des transito.	
Villa del Rio	7.000
Montoro	8.000
Pedro-Abad	6.000
Carpio	6.500
Villafranca	
Almodóvar	
Posadas	7.000
Hornachuelos	
Palma	7.000
	60.000

A continuacion insertamos el que se ha hecho á los señores Curas párrocos de los 48.000 rs. que SS. MM. dejaron para los pobres de esta capital, y que aquellos están dando á los más necesitados:

Catedral	7.000
San Pedro	4.000
San Andrés	3.500
San Lorenzo	6.500
Santa Marina	7.500
San Nicolás de la Villa	2.500
San Miguel	2.500
Compañía	2.000
San Juan	2.000
Ajerquia	2.000
Santiago	2.000
Magdalena	3.000
Espíritu Santo	2.500
	47.000

Los 1.000 rs. restantes se han repartido justamente a los pobres que accidentalmente se encontraban en esta capital sin pertenecer á barrio fijo, pero que habian presentado sus memoriales. (La Crônica.)

MÁLAGA 23 de Setiembre. - Deseosos de tener á nuestros suscritores al corriente de todo cuanto concierne al viaje Régio, damos á continuacion una nota circunstanciada de los buques que componen la division naval que debe llegar à este puerto à mediados del en-trante Octubre à fin de acompañar à S5. MM. en su viaje hasta Cartagena. Májaga verá con satisfaccion en su rada una escuadra española tan respetable que, tanto por la calidad de los buques, cuanto por las brillantes cualidades de los distinguidos Jefes y Oficiales que la tripulan, puede rivalizar con las de las naciones más adelantadas

en sus armamentos marítimos: he aquí la nota. Buques de hélice.—Fragata Cármen, de 41 cañones y 600 caballos, su Comandante el Capitan de navío D. Rafaél Rancon Izquierdo: arbolará la insignia del Excelentisimo Sr. General Bustillos, Comandante en Jefe.

Fragata Berenguela, de 37 cañones y 360 caballos, su Comandante el Capitan de navio D. José Rodriguez de

Idem Santa Lucia, de 3 cañones y 150 caballos. Comandante el Teniente de navío graduado de Comandante de infantería D. Juan Romero.

Idem Consuelo, de 4 cañones y 200 caballos, mandada por el Teniente de navío D. Juan Cervantes. Idem Buenaventura, de 2 cañones y 80 caballos.

Vapores de ruedas.—Isabel II, de 16 cañones y 500 caballos, su Comandante el Capitan de navío D. Mariano Pery: este buque está designado para recibir á SS. MM. Francisco de Asis, de 16 cañones y 500 caballos, su Comandante el Capitan de navío D. Nicolás de Car-

Ulloa, de 6 cañones y 350 caballos, al mando del Capitan de fragata D. Fernando Guerra.

Vasco Nuñez de Balboa, de 6 cañones y 350 caballos, al mando del Capitan de fragata D. Juan Soler.

Lepanto, de 2 cañones y 200 caballos, Comandante Teniente de navío D. Vicente Montojo. Piles, de 4 cañones y 150 caballos, su Comandante el Teniente de navío D. Manuel Fernandez Coria. Buques de vela.—Fragata Esperanza, de 24 cañones,

este buque está destinado á escuela de guardias maldem Ferrolana, de 30 cañones, al mando del Te-niente de navío D. Eugenio Acebal: escuela de Contra-

su Comandante el Capitan de fragata D. Fermin Cantero:

Reune la escuadra 211 cañones, y representa la fuerza de 3.520 caballos. (El Correo de Andalucia.) SE FILLA 25 de Setiembre.-Dijimos en nuestro in-

terrumpido relato de la visita Régia á la fábrica-fundicion de los Sres. Portilla y White, que SS. MM. y su numerosa comitiva recorrieron detenidamente el taller de los tornos y el de fundiciones, manifestando su compla-El taller de calderería, de 58 varas de longitud por

una latitud de 70, está cubierto por una techumbre compuesta de dos armaduras, mantenidas en su centro por coumnas férreas, y elevadas á 70 piés del piso, protegidas al exterior por chapas acanadadas y galvanizadas, reuniendo las condiciones de ligereza, elegancia, ventilacion v solidez. Una máquina de vapor de 45 caballos comunica vida

y movimiento á diferentes mecanismos; alimenta por medio de ventiladores la combustion de los hornos y fraguas, y pone en ejercicio una máquina de labrar tuercas que expide 60 por minuto, y podria abastecer un mer-cado mecánico y manufactor de la primera importancia fabril con su obra.

La máquina motriz anima con su pujanza entre los sistemas explicados seis tornos de gran volúmen, taladros potentes y dos especialidades en máquinas de cepillar, impeliendo en el taller que describimos cuatro tijeras y otros tantos punzones con destino al corte y horadamiento de chapas de toda clase de espesor y formas, y completando este panorama industrial una máquina de laborear tornillos en consonancia con todas las necesidades de tan ámplia fabricacion.

La Reina de las Españas y su augusto Consorte se detuvieron ante el martillo, que campea en la misma seccion, verdaderamente sorprendidos, porque en aquellos golpes sobre el hierro candente no caia sobre el hierro otro hierro compresor, sino que obraba la inteligencia sobre la materia bruta.

Un fuerte martilleo que SS. MM. soportaron con afable sonrisa, sirvió para dar forma á un eje de 18 piés de longitud por ocho pulgadas de diametro. Concluidas se hallaban las calderas del vapor Colon, de fuerza de 380 caballos; las de otros dos buques en construccion en el astillero de Huelva, y varias de servicio particular, con vigas de hierro y detalles para una armadura en el

Por último, dos martillos más y grúas capaces de mover y trasladar masas enormes cerraban este cuadro de una extraña elocuencia.

Acompañada por el Sr. Ministro de Marina llegó la Rei-NA ante la máquina de vapor de aplicacion náutica especial, disponiéndose lo conducente á ponerla en juego. Entónces se deslizó por un costado del taller y hácia la máquina con el sombrero en la mano, y fijos los ojos en sus ejes y resortes, un hombre de elevada estatura, aire grave y preocupado. Aquel hombre, era Isaias White, el alma del establecimiento. La máquina funcionó, y el Ministro de Marina con acierto y tacto suministró à SS. MM. pormenores facultativos y curiosos que escuchábamos con gran placer, porque en aquellos proyectos y en aquella casa están una parte de nuestro porvenir marítimo; dos máquinas del propio género, y la que alberga en su seno la Vad-Ras, comprueban que ya es posible partir con Lóndres el surtido de la marina, miéntras llega el dia que se vislumbra de poner fin á los pedidos al extranjero.

SS. MM. no cesaban de dirigir felicitaciones y en-horabuenas á los Sres. Portilla, y en seguida se encaminaron hácia la pieza del vestíbulo, donde les ofrecieron los fabricantes un refresco servido con esmero y prodigalidad.

La Maestranza de caballería dió aquella noche un baile á SS. MM. y AA., acreditando, si acreditarlo ha menester, su galantería y ferviente deseo de dar un testimonio de la alta consideración que profesa á la Real Familia, á cuyo ilustre abuelo, Fernando el VI, debe las ordenanzas que vinieron à consagrar en la forma presente la Hermandad de Caballeros de San Hermenegildo, llamados en los tiempos de Felipe II Nobles justadores de la tela, por la tela ó terreno para adiestrarse en ejercicios de caballería militar, sita fuera de la puerta de Córdoba.

El edificio casa lonja era el destinado al baile, y su magestuosa sencillez excluia una profusion de ornato, inconveniente é incompatible con el gusto y estilo de aquel vasto local, festonado con follaje y flores, que marcaban la curva de los arcos y las líneas de los pilares. En la gran sala del Tribunal se habia alzado un magnifico trono. Al entrar SS. MM. manifestaron agradable sorpresa al

ver una perspectiva tan encantandora, dignándose tomar parte en la **s**esta. S. M. la Reina bailó el rigodon primero con su augusto hermano político, y despues con los Sres. Duque de Tetuán y Teniente de hermano mayor de la Maestranza Sr. D. Miguel Carbajal y Mendieta, bailando S. A. Doña

María Luisa Fernanda con S. M. el Rey, y honrando con elecciones sucesivas al Sr. Zavála y al Capitan general del distrito. A las dos y media se retiraron SS. MM., quienes dirigieron benévolas frases á varios concurrentes.

Tanto el servicio ambulante de helados, refrescos y

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-

Goleia Concordia, de 2 cañones, y 80 caballos, al man-do del Teniente de navío D. Gabriel del Campo.

dulces, como el buffet, eran inmejorables en calidad y en cantidad y eleccion de sus elementos; y la frescura, en cantidad y eleccion de sus elementos; y la frescura, vista y olor de aromáticas plantas, contenidas en bien arregladas macetas y jarrones, asociaban á la obra del arte el concurso de la naturaleza.

Decididos á dar la debida extension al relato de la estancia de SS. MM. y AA. en la reina del Bétis, sin disminuir la importancia de los sucesos por el prurito de dar inmediata cuenta de todo, mañana haremos la reseña de lo ocurrido el dia 23, empleado en visitar la parroqui a de Santa Ana, la fábrica de loza de Cartuja, y las ruinas que fueron Itálica famosa, con la asistencia de la corte al coliseo de San Fernando.

Constanos que en uno de estos últimos dias, se pre-sentó á S. M. la Reina una comision de las sociedades de Amigos del País y de Emulacion y Fomento, presidida por el Sr. D. Pedro Ibañez, á suplicar á la augusta Señora se dignase presidir la sesion en que deben adjudicarse los premios á la virtud. S. M. la REINA, no solo recibió con su natural benevolencia á la comision, y aceptó la súplica que se le dirigia, sino que dijo al Sr. Presidente de la comision que no era posible pedirle una cosa que estuviese más en armonia con sus sentimientos que la que se solicitaba de ella. En su consecuencia anhelamos vivamente ver lucir el dia en que se celebre el acto, el cual, segun se nos afirma, tendrá lugar en un salon del palacio arzobispal, suntuosamente alhajado al efecto. (El Porvenir.)

ANUNCIOS.

EL DIA 29 DEL CORRIENTE MES, A LA UNA Y MEdia de la tarde, tendrá lugar en la Administracion general de la Real Casa y Patrimonio y en la del Real Sitio del Pardo la doble subasta por pujas à la llana de los ar-rendamientos de pastos de los cuarteles de Torrelaparada, Aguila y Goloso.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Adminis!racion general y en la del Real Sitio-Palacio 22 de Setiembre de 1862.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA. — (CONtinuacion de la *Coleccion de decretos*, edicion oficial.)
Se ha publicado el tomo 87 de dicha obra correspondiente al primer semestre de 1862, el cual se halla de

venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs. Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresion

próximamente, ó sean 160 á 224 páginas en 8.º mayor. Al fin de cada semestre se dan dos índices, uno cronológico y otro alfabético, con su correspondiente portada para la encuadernación del tomo. Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia lle-

varán foliacion distinta para que formen un tomo cada año, con sus índ ces correspondientes. Lo mismo se hace con las sentencias del Consejo de Estado.

El precio de suscricion es de 72 rs. al año en Madrid y 84 en provincias, franco el porte. El pago podrá hacerse, para las suscriciones en Madrid satisfaciendo 6 rs. al recibir cada entrega, y para

las de provincias 21 rs. cada trimestre. Los suscritores que abonen el importe de la suscricion de todo el año, al tiempo de hacerla solo satisfarán

70 rs. en Madrid y 80 en provincias. En Ultramar y el extraniero 120 rs. vn. anuales.

SE HACE SABER AL PÚBLICO QUE HABIÉNDOSE disuelto la sociedad titulada Echazarreta, Arizti y compañía, ha acordado la misma la venta de la fábrica de papel continuo de su pertenencia con todos sus pertenecidos y agregados, sita en el lugar de Irura, cerca de la villa de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, la cual se verificará en pública licitacion, bajo la presidencia del señor Juez de primera instancia del partido y en la sala de su Juzgado, á las once horas del dia 20 de Octubre próximo

Las condiciones de esta venta se hallarán de manifiesto en casa del suscribente en esta misma villa.

Tolosa 10 de Setiembre de 1862.-El socio Gerente, . Gregorio de Echazarreta. 4823-24

SUBASTA DE CANALONES.—EN EL DIA 4.º DE OCtubre próximo, y hora de la una de su tarde, tendrá efecto en las oficinas centrales del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, sita en la calle de Don Pedro, número 10, la adjudicacion en pública subasta de las obras de plomería y demás necesarias al establecimiento de canalones y bajadas que han de colocarse de nuevo en la casa-palacio de dicho Excmo. Sr., en las Vistillas de San Francisco, números 5 y 7, bajo el pliego de condiciones y presupuesto que estarán de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría general de S. E.

Los que deseen interesarse en la referida subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, no excediendo de la cantidad de 53.381 rs. vn. en que han sido presupuestadas las expresadas obras por el Arquitecto de S. E., prévio el depósito de 2.000 rs.

Madrid 26 de Setiembre de 1862 .- De orden de S. E., José María Diaz de Cevallos.

SE ARRIENDAN JUNTOS Ó SEPARADOS LOS PAStos de invierno, primavera y verano de los siete quintos de la dehesa del Rincon, nombrados la Rinconada, el Rudal, el Retamar, la Casa, las Viñas, las Caleras y la Oya del Peral, sita en término de la aldea del Fresno, partido de Navalcarnero, en esta provincia.

El arrendamiento se hará por subasta pública simultánea que tendrá efecto el dia 10 de Octubre próximo, á las doce en punto de la mañana, en esta corte, calle de Alcalá, núm. 42, cuarto principal, y en la casa sita en dicha dehesa, en cuyo punto se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones para el arriendo. 5159—12

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 26 de Setiembre de 1862. Españoles...... 3 por 100 interior.... 49. Amberes 20 de Setiembre.—Interior, 48-25. — Diferi-

Amsterdam 20 de Setiembre.—Interior, 48 11/16.—Diferida, 44 1/2. Francfort 20 de Setiembre.—Interior, 48 3/8.—Diferi-

da, 44.

ESPECTACULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 1.º de abono.—Il Trovatore, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. - A las ocho de la noche. - Fun cion 3.º de abono. — Série 4.º — Turno 3.º de palcos y 4.º de butacas. — Sinfonía. — El socorro de los mantos, comedia en tres jornadas y en verso. — La maja de rumbo, baile. — La sociedad de los Trece, comedia en un acto.— Baile nacional. Nota. Continúa abierto el abono por 30 representa-

ciones, admitiéndose á diario, á mitad y á tercer turno para los palcos, y á diario y á mitad para las demás localidades.

Teatro del Circo (lírico-dramático). — A las ocho y media de la noche. — Sinfonía. — La Abuela, zarzue'a nueva en dos actos. — El Corneta, zarzuela en un acto. Teatro de la Zarzuela. — A las ocho y media de la

noche.—Sinfonia.—El nuevo figaro. TEATRO DE NOVEDADES. - A las ocho de la noche. Juan el Cochero, drama en cuatro actos, precedido de un prólogo dividido en dos actos. — Una fiesta en Andalucia,

baile nacional. CIRCO DE PRICE. - A las ocho y media de la noche. Ultima semana. — Extraordinaria y divertida funcion a beneficio de los clowns, los que desempeñarán, entre otros varios ejercicios, la Gran parodia de la corrida de

toros.—Véanse los programas para los demás pormenores. PLAZA DE TOROS. — Mañana, á las cuatro de la tarde? se verificară, și el tiempo no lo impide, la 15. media corrida de toros, lidiandose seis de la ganadería de D. Rafaél José de la Cuña, vecino de Lisboa.—Picadores.—Joaquin Coylo (Charpa) y Manuel Lerma (el Coriano).—Espadas. — Francisco Arjona Guillen (Cúchares), Cayetano

Sanz y José Antonio Suarez. IMPRENTA NACIONAL.

SANTO DEL DIA.	Dia 25.
San Cosme y San Damian, mártires. Cuarenta Horas en el hospital de Nuestra Señora del irmen.	Marsella 763,0 46°,6 N. E Despejado . En e Bayona

RBAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 26 de Setiembre de 1862

HORAS.	Barómetro reducidos 0° y milíme- tros.	Tempera- tura en grados Reaumur.	Tempera- tura en gra- dos centí- grados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
6 m 9 m 12 3 t 6 t 9 n	707.71 708.06 707.09 705.75 705.57 705,96	11° 8 14°,9 19°,5 21°,9 18°,5 15° 2	14°8 48°.6 24°.4 27°,4 23°,1 19°.0	S	Idem. Cási cub.º Alg. celaje.	
Temperatura máxima del dia 22°.9 28°.6 Temperatura máxima al sol 28°,0 35°.0 Temperatura mínima del dia 11°,1 13°,9 Evaporacion en las 24 horas. 3,0 milímetros.						

Lluvia en las 24 horas » DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del dia 26 de Setiembre á las ocho de la mañana. Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.

LOCA- LIDADES.	al nivel	Tempera- tura.	Direction del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.			
Madrid Barcelona. Palma Alicante. Lisboa Op. ayer. Santiago Salam Oviedo Id. ayer Búrgos Albacete Soria	763,3 766,6 764,5 762,2	21°,8 23°,5 23°,4 17°,0 19°,0 17°,4 20°,1 19°,8 17°,5 22°,4 15°,4	N. O	Celajería Cási desp.º. Despejado Ráfagas Niebla Niebla int.º Cubierto Cási desp.º. Idem Cubierto Despejado Nubes Idem	Tranquila. Idem. En calma. Bella. Rizada.			
A las ocho de la mañana.								

765,4 | 18° 0 | N. E. | Despejado. | En calma. | 18°,6 | S. E. | Lluvia.... | Idem. | 16°,0 | S. O. . . | C.°, fluvioso | Bella.

calma. OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 23 de Setiembre de 1862 à las siete de la mañana.

Barome | Fampers

LOCALIDADES.	tro reducido á 0° y alnivel de! mar.	tura en grados	Direction	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque París Bayona Lyon Bruselas Viena Turin Roma Florencia San Petersburgo. Constantinopla. Stockolmo	765,6 764,1. 765,3. 765,8. 766,9. 766,9. 764,4.	10° 2 17°,8. 14°,0. 2°,7. 16°,0. 15°,8. 16°,0.	E	Despejado. Cubierto. Despejado. Niebla. Sereno. Idem. Nublado. Despejado. Sereno. Nublado. "Cub.", Iluvia.
Copenhague Greenwich Leipzig	764,9. 760,8. 761,0.	10°,4. 14°,2.	0	Nebuloso. Despejado.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.625 fanegas de trigo. arrobas de harina de id.

arrobas de carbon. vacas, que componen 45.803 libras de peso.

402 carneros, que hacen 19.259 libras de peso. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 48 á 52 rs. arroba, y de 18 á 20 cuar-Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. ldem de ternera, de 88 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Tocino añejo, de 86 á 88 rs. arroba, y de 32 á 36 cuartos libra. Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos

Aceite, de 70 á 72 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Vino de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada añeja, de 25 á 27 rs. fanega. Algarroba, á 41 rs. idem. Trigo vendido...... 1.131 fanegas. Quedan por vender.... 1.082. Precio maximo..... 54 1/2.

Madrid 26 de Setiembre de 1862. -El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50-48 y 40 c.; á plazo, 50-65 fin próx. vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 44-90; á pla-

33-50 d. Idem de segunda id., 16-60 d.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850. de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 97-25 d. Idem de á 2.000 rs., id., 97-25 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 96-50 d

Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 96-75 d. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem

Idem del Canal de Isabel II, de à 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 110 d.

carriles, publicado, 93-90.

libra. Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 60 4 62 rs arroba, y de 20 á 22 cuertos libra. Patatas, de 4 1/2 á 5 1/2 rs. arroba, y de 2 á 21/2 cuartos libra.

Idem minimo..... 48. Idem medio..... 50,82 Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Cotizacion del 26 de Setiembre de 1862 à las tres de la tarde FONDOS PÚBLICOS.

zo, 45 10 fin próx. o á vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado

Idem del personal, id., 20-20; á plazo, 20-10 fin cor.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem,

Acciones del Banco de España, no publicado, 215-75. Idem de la Compañía de los férro-carriles de Madrid Zaragoza y Alicante, id., 2.175. Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Za-

ragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1.010 d. Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 10.300 d. Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á

Sevilla, id., 4.425 p. Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, idem, 1.625 d. Obligaciones de id. id., id., 960. Idem del ferro-carril de Montblanch á Reus, id., 950. Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad-

Daño.

CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 49-95 p. París á 8 dias vista, 5-22 p. Plazas del reino.

Dano. Beneficio.

Obligaciones de id. id., id., 931.

Real á Badajoz, id., 1.845.

				1 1	NOTE THE PERSON NAMED IN	
	Albacete	1/2 d.		Lugo		
	Alicante	1/8		Málaga	par.	
		par.	i i	Murcia	par d.	•••
٠.	Almería		••		3/4 p.	••
	Avila	1/4	••	Orense		••
	Badajoz	1/8	••	Oviedo	par.	••
5	Barcelona	1/4 p.	• •	Palencia	par.	••
	Bilbao	par.	}	Pamplona.	1/4 d.	••
_	Búrgos	par.		Pontevedra.	4 p.	
	Cáceres	1/4		Salamanca.	p ar.	
,	Cádiz	3/4		San Sebas-	Ī	
'	Castellon			tian		4/4
	Ciudad-Real.			Santander .		1/4
	Córdoba	1/2		Santiago	3/4	
•	Coruña	1/4	• •	Segovia	par.	• •
,	Cuenca		••	Sevilla	3/4	
'	Gerona			Soria	3/4 d.	••
	Granada	3/8		Tarragona.	1/2	••
	Guadalajara.	par p	١ ا	Teruel	•••	• •
,	Huelva	l ' ' :		Toledo	1/2	
,	Huesca			Valencia	4/8 p.	
		5/8		Valladolid .	par.	
•	Jaen	5/8	t i	Vitoria	par.	
,	Leon	0/0	• •	Zamora	1/4	
. 1	Lérida		••			•.•
)	Logroño	••		Zaragoza	par.	•••